



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 19 DE ENERO DE 2001

Número 15

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad y Consumo

- 755 98 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 758 184 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.
- 761 185 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).
- 763 186 Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.
- 766 187 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para apoyo a familias con menores con discapacidad psíquica.
- 767 191 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas Residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).
- 770 193 Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio del 2000, como Anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- 772 194 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 775 206 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del territorio de fecha 11 de diciembre de 2000, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 22 del P.G.O.U., de Águilas para rectificar el artículo 454 de la normativa urbanística. Expte.: 110/00 de planeamiento.
- 775 207 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha, 30 de noviembre de 2000, relativa a la aprobación definitiva de las modificaciones n.º 17 a 32 (excluida la 23) de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torre Pacheco. Expte.: 79/00 de planeamiento.
- 776 401 Anuncio de licitación de asistencia técnica.

Pág.

III. Administración de Justicia

	Tribunal Superior de Justicia de Murcia	
777	219	Nombramiento de Juez de Paz de Aledo.
	Instrucción número Siete de Cartagena	
777	275	Juicio de faltas 201/1999.
	Instrucción número Ocho de Cartagena	
777	269	Juicio de faltas 160/99.
777	270	Juicio de faltas 136/99.
	Primera Instancia número Uno de Murcia	
778	267	Juicio verbal 538/1998.
	Primera Instancia número Cinco de Murcia	
778	230	Juicio cognición número 30/00.
	Instrucción número Tres de Murcia	
779	274	Rollo de apelación número 760/2000.
779	272	Juicio faltas 405/70/2000.
779	273	Juicio faltas 393/2000.
779	271	Juicio faltas 134/70/2000.
	Primera Instancia número Dos de San Javier	
780	268	Juicio ejecutivo 221/99.

IV. Administración Local

	Los Alcázares	
781	417	Ordenanza Reguladora Municipal sobre instalación de antenas, locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones e infraestructura común en edificios.
	Murcia	
790	213	Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de terrenos y servidumbre precisas para la construcción del depósito de agua potable del sector de suelo urbano industrial del Cabezo Cortado. (Gestión-Expropiación 1.806GE00).
790	214	Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de terreno situado en la calle Mayor de El Palmar, Murcia, con destino a viales públicos (Gestión-Expropiación 2.159GE99).
790	215	Notificación de acuerdo de aprobación del gasto relativo a demolición subsidiaria por ruina inminente de edificación sita en Avda. San Ginés (junto al n.º 34), en San Ginés.
790	424	Anuncio para la licitación de contrato de suministro.
	San Javier	
791	423	Licitación de servicio.
	Totana	
792	291	Modificación ordenanza fiscal «Cotos de caza y pesca».

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Ayos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Consumo

98 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

RESOLUCIÓN

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor.

En Murcia, 27 de diciembre de 2000.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la promoción de políticas de defensa del consumidor

En Murcia, 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, D. Francisco Marqués Fernández, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art. 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizado para la celebración del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22-09-2000 aprobando Convenio Tipo al respecto.

De otra, el Ilmo. Sr.D. Miguel Angel Cámara Botía Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en ejercicio de las atribuciones establecidas en el art.21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

MANIFIESTAN

1-La aprobación de la Ley Regional 4/96, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia supuso un gran avance en la política de Defensa del Consumidor en la Región, exigiendo de las Administraciones Públicas el adoptar todas las medidas necesarias para alcanzar el «elevado grado de protección» que constituye eje primario y finalidad última del texto legal, según declara su exposición de motivos.

Por otro lado, las medidas administrativas en ejecución y cumplimiento del Estatuto de los Consumidores y Usuarios se

deben realizar en un marco de total colaboración, coordinación y participación de las administraciones públicas, de modo que se asegure la mayor eficacia e intensidad posible a las acciones a desarrollar, tal y como proclama el Estatuto en su exposición de motivos y en los arts.20.6 y 22.2 en concreto, y complementariamente en los arts. 8, 10.1, 11, 12, 13, 14, y 16.

2-La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es titular de competencias ejecutivas y de desarrollo normativo de la legislación básica estatal en materia de Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, ejerciendo la Consejería conveniente las que por sus funciones le corresponden, y las Corporaciones Locales ostentan competencias en materia de «defensa de usuarios y consumidores» según el art. 25.2.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en virtud del art. 41 de la Ley 26/84 General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en sus términos y con carácter ejecutivo.

3-En atención a todo ello, se considera conveniente a los intereses generales plasmar compromisos comunes de colaboración y mecanismos de coordinación al objeto de potenciar de un modo racional las políticas públicas de Defensa del consumidor, aunando los recursos en la consecución de fines comunes.

En aplicación de lo dispuesto en los arts. 4.3 y 22 de la Ley regional 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y las Entidades Locales, y el art. 9 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede suscribir un Convenio de Colaboración.

En base a ello, ambas partes

ACUERDAN

Primero-OBJETO

Las Administraciones partes del presente Convenio consideran de interés común aunar recursos disponibles y crear mecanismos de coordinación en el desarrollo de políticas de Defensa del Consumidor, en el marco del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia aprobado por Ley Regional 4/96, en el convencimiento de que revertirá en una mayor eficacia de las acciones. En este sentido, se declaran como fines comunes:

1-La potenciación de la INFORMACIÓN del consumidor a todos los niveles, como derecho básico de los consumidores de carácter fundamental, asegurando e incrementando el adecuado conocimiento por todos los miembros de la sociedad murciana de las características esenciales de los productos, bienes y servicios, de los derechos y obligaciones que ostentan como consumidores y de los mecanismos de funcionamiento de la sociedad de consumo, que le permitan desarrollar actitudes de consumo racionales.

2-Establecer y potenciar cuantos MECANISMOS preventivos y reparadores sea posible a los efectos de asegurar el respeto y protección de los derechos de los consumidores en el mercado, tanto a nivel general como individual, en particular de los derechos básicos a la protección contra los riesgos que puedan afectar a su salud, seguridad, legítimos intereses económicos y sociales y a la indemnización o reparación de daños y perjuicios sufridos.

No serán objeto del presente Convenio aquellas actividades relacionadas con la defensa del consumidor respecto de las cuales sean preferentemente competentes otras Consejerías de la Administración Regional.

Segundo-DESCENTRALIZACIÓN

La Consejería dispone de crédito presupuestario suficiente para acometer la financiación de proyectos coparticipados en materia de Defensa del Consumidor a través del programa presupuestario 443A concepto presupuestario 465, "Convenios con Corporaciones Locales", y al objeto de desarrollar la colaboración mutua, descentraliza la gestión de los fondos a que hace referencia el acuerdo Quinto, punto 5 del presente Convenio en la Corporación Local conveniente para realización de gastos en indemnizaciones por razón del servicio, salarios, bienes corrientes y servicios.

Tercero-COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN

1-En ejecución de los fines declarados, la Corporación Local conveniente mantendrá una Oficina que cumpla los requisitos que exige el Decreto 8/99 para su inscripción en la Sección Primera del Registro de Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, con las especificidades que en su caso se hagan constar en el Protocolo de este Convenio.

2-La Corporación Local realizará actuaciones en los ámbitos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se recojan en el Protocolo de este Convenio y de acuerdo con las especificidades que en él se contengan:

-Realización de Campañas de Difusión de los derechos y deberes de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Educación de los consumidores.

-Realización de actuaciones de Formación de los consumidores.

-Participación en el Sistema Arbitral de Consumo, según lo dispuesto en el Acuerdo cuarto de este Convenio o mediante cualquier otra modalidad que se especifique en el Protocolo.

-Actuaciones de investigación y control de mercado, que en todo caso implicarán las que correspondan en ejecución de las Campañas regionales o nacionales programadas por la Dirección General competente en materia de Consumo, con el alcance y actuaciones que se determinen por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

En el supuesto de que se establezca el servicio local de investigación y control de mercado en el Protocolo, los Inspectores Locales de Consumo serán dotados de un carnet o documento acreditativo de su personalidad y condición que facilitará la Dirección General competente en materia de Consumo, firmado por el titular de ésta y el Alcalde o Presidente de su Corporación Local.

-Cualquier otro servicio que tenga por finalidad la defensa del consumidor.

3-Para la ejecución del presente Convenio, la Corporación Local aportará con cargo a los fondos municipales las cantidades que figuren en el Protocolo.

Cuarto-SEDE DE LA JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO

1-Las administraciones convenientes podrán acordar en el Protocolo la participación de la Corporación local conveniente en el sistema arbitral de consumo mediante la creación en sus dependencias de una Sede de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

2-En la Sede se administrará arbitraje de consumo respecto de los procedimientos arbitrales que la Junta asigne a la Sede para resolver las cuestiones litigiosas de consumo que se produzcan en el ámbito territorial de la Corporación y su comarca.

Igualmente, la Sede estará encargada de difundir el sistema arbitral de consumo en el municipio, realizar cuantas acciones sean necesarias para fomentar la adhesión de los comercios, empresas y profesionales a la Junta y tramitar la concesión del Distintivo Oficial de Arbitraje de Consumo, así como de cuantas funciones sean inherentes a la Sede conforme a la normativa vigente.

3-Para el desarrollo de estas funciones, la Corporación asignará a la Sede los medios humanos y materiales que resulten necesarios, en particular, una sala donde realizar audiencias.

4-La Sede de la Junta Arbitral de Consumo estará dirigida por un Secretario, que ejercerá igualmente las funciones de Secretario de los Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede.

En cumplimiento del art.11.4 in fine del RD. 636/93, el Secretario será nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta de la Corporación Local de entre empleados a su servicio, pudiéndose nombrar también un Secretario suplente.

5-Las partes convenientes podrán acordar el nombramiento de Presidentes de Colegios Arbitrales encargados de laudar los procedimientos arbitrales asignados a la Sede, entre personal licenciado en derecho al servicio de la Corporación, de acuerdo con el procedimiento establecido en el art.11.1.a) del RD. 636/93.

Quinto-COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA

En ejecución de los fines declarados, la Consejería se compromete a:

1-Prestar la asistencia técnica y documental que sea requerida por los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

2-Realizar Cursos de Formación para el personal a cargo de los Servicios locales de Defensa del Consumidor.

3-Tramitar los expedientes sancionadores de consumo correspondientes a las Actas remitidas por los Servicios de Inspección Local de Consumo.

4-Mantener los siguientes Servicios autonómicos: Oficina Regional de Información al Consumidor y Usuario, Junta Arbitral de Consumo e Inspección Regional de Consumo.

5-La Consejería aportará para la ejecución del presente Convenio la cantidad que figura en el Protocolo, que, en base a la necesidad de financiación inmediata de los programas conveniados, será abonada en su totalidad a la Corporación a la firma del presente Convenio.

Sexto-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

1-Se crea la Comisión de Seguimiento, órgano colegiado compuesto de cuatro miembros: Dos miembros por parte de la Corporación Local, el Concejal responsable de Consumo o autoridad similar y un funcionario que éste designe entre su personal; y dos miembros por parte de la Comunidad Autónoma, el Director General responsable en materia de Consumo, que será el Presidente de la Comisión, y un funcionario que éste designe entre el personal de su Dirección, que ejercerá como Secretario.

2-La Comisión de Seguimiento será la encargada de asegurar la coordinación entre los Servicios locales y regionales de defensa del consumidor, realizar el seguimiento de la ejecución del Convenio y resolver en primera instancia los conflictos generados en su aplicación.

Excepcionalmente y por razones justificadas, las partes convenientes podrán solicitar la alteración de los compromisos reseñados en el Protocolo mediante la ejecución de otros de similar finalidad, sin que la alteración pueda suponer incremento o disminución de la financiación global reflejada, quedando facultada la Comisión de Seguimiento para su autorización.

3-La Comisión de Seguimiento se ajustará al régimen jurídico establecido por la legislación básica estatal para los órganos colegiados de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas que puedan establecer las Administraciones Públicas convenientes.

4-La gestión del presente Convenio no necesita del establecimiento de organización específica alguna, a efectos de lo dispuesto por el art.6.2.e) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo-JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

1-La Corporación Local conveniente justificará el cumplimiento del presente Convenio durante el primer trimestre del año siguiente al de su vigencia, mediante la siguiente documentación:

-Certificado de ingreso en contabilidad de la cantidad aportada por la Consejería.

-Memoria explicativa detallada de la actividad anual desarrollada por los Servicios locales establecidos en Defensa del consumidor, suscrita por la autoridad competente, debiéndose utilizar, en su caso, los modelos que proporcionará la Dirección General competente, y en particular los referidos a la estadística regional anual de reclamaciones, denuncias, consultas y quejas.

-Facturas o documentos acreditativos correspondientes a los gastos realizados con cargo a la aportación económica local y a la aportación económica autonómica establecidas en el Protocolo.

2-La ejecución del presente Convenio podrá ser comprobada en cualquier momento por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Administración autonómica o local, a tenor de la legalidad vigente.

Octavo-NORMATIVA

1-La Corporación Local conveniente, como beneficiaria de fondos públicos de la Administración Regional en virtud del presente Convenio, queda sometida a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/99 de 2-12, BORM 1-3-2000, y en particular en lo referido a las obligaciones de los beneficiarios de fondos regionales y los regímenes de reintegro, infracciones y sanciones.

2-Al presente Convenio le son aplicables igualmente las normas contenidas en el Decreto 56/96 de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (BORM 3-8-96).

Noveno-JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décimo-VIGENCIA

1-La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, pudiéndose prorrogar por periodos anuales mediante acuerdo expreso de las partes antes de su vencimiento, estableciéndose en dicho caso los compromisos económicos y no económicos de las partes en el correspondiente Protocolo anual de prórroga.

2-La vigencia del presente Convenio o sus prórrogas queda subordinada y condicionada a la existencia de los oportunos créditos presupuestarios en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Lo que en prueba de conformidad, suscriben las partes en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.—Por la Corporación Local, el Alcalde, **Miguel Ángel Cámara Botía**.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR PROTOCOLO 2001

FINANCIACIÓN GLOBAL:

-CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO, Programa 443A, concepto presupuestario 465: 6.000.000 PTS.

-CORPORACIÓN LOCAL, Partida presup.: 5.000.000 PTS.

SERVICIOS LOCALES DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

1-OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y USUARIO (OMIC)

-SERVICIOS. La Oficina prestará los siguientes servicios:

-Servicio público y gratuito de información y gestión de reclamaciones 32 horas semanales (incluyendo funciones de mediación y conciliación, cuando corresponda).

Objetivo 2001: atención de 6.000 consultas y reclamaciones.

Ratio regional 1999 (a efectos comparativos): 40 reclamaciones/1.000 habitantes.

-Servicio público y gratuito de asesoría jurídica 22 horas a la semana.

-PERSONAL: Tres informadores de consumo.

-SERVICIO DE OMIC DESCENTRALIZADA: La Corporación establecerá delegaciones de la OMIC en las pedanías que a continuación se indican:

-Cabezo de Torres

-El Palmar

-Beniaján

-FINANCIACIÓN: De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento del servicio de asesoría jurídica se destinan a la ejecución del presente apartado 3.000.000 pts. con cargo a:

-Aportación autonómica: 3.000.000 pts.

-Aportación municipal:

De la financiación global del presente Protocolo, para el mantenimiento de la OMIC descentralizada se destinan a la ejecución del presente apartado 2.000.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica: 2.000.000 pts.
- Aportación municipal:—

2-CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN

La Corporación se compromete a realizar las siguientes:

- Día Mundial del consumidor: El Euro.
- Verano

-Navidad

-Difusión de la OMIC, incluyendo realización de actuaciones puntuales, como representaciones teatrales, certámenes o similares, a determinar por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

La Corporación se compromete a comunicar con un mes de antelación a la Consejería la realización de Campañas propias no conveniadas.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución de la Campaña de difusión de la OMIC 1.500.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica:
- Aportación municipal: 1.500.000 pts

Las demás Campañas se realizarán con los medios que aporte la Dirección General de Consumo.

3-ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN

-La Corporación realizará actuaciones de educación del consumidor sobre el Euro dirigidas a alumnos de centros docentes no universitarios del término municipal, que concretará la Comisión de Seguimiento del Convenio de acuerdo con las directrices que establezca la autoridad educativa, y en su caso las de la Comisión de Coordinación creada por Orden Conjunta de 26-5-2000 de las Consejerías de Sanidad y Consumo y de Educación y Universidades (BORM 6-6-2000).

La Corporación fomentará la ejecución de estas actividades en colaboración con las Organizaciones de Consumidores.

-**Financiación:** De la financiación global del presente Protocolo, se destinan a la ejecución del presente apartado 4.500.000 pts. con cargo a:

- Aportación autonómica: 1.000.000 pts.
- Aportación municipal: 3.500.000 pts.

4-SERVICIO DE ARBITRAJE DE CONSUMO

Se acuerda la participación institucional del Ayuntamiento de Murcia en la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia, mediante la actuación de funcionarios de los Servicios Municipales de Consumo en el desempeño de funciones en los Colegios Arbitrales según la estructura de funcionamiento de la Junta, y preferentemente respecto de solicitudes de arbitraje enmarcadas en el ámbito territorial del municipio de Murcia.

Murcia, 22 de diciembre de 2000.—Por la Comunidad Autónoma, el Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández.**—Por la Corporación Local, el Alcalde, **Miguel Ángel Cámara Botía.**

Consejería de Trabajo y Política Social

184 **Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.**

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 22 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

Murcia, 27 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Cartagena, a través del Instituto Municipal de Servicios Sociales, para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes

En Murcia, a 22 de diciembre de 2000

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2000 y,

de otra, la Ilustrísima señora doña Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena y Presidenta del Instituto Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. P-8001601-G, en virtud de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2000.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la

competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que "Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad".

TERCERO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, habiéndose suscrito el 27 de diciembre de 1999 un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contemplaba la financiación de un Proyecto que no se pudo llevar a cabo dada la fecha en que se firmó el Protocolo con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que se han incorporado los créditos del pasado año al actual ejercicio para su realización. Así mismo, está previsto para el año 2000 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de otro Proyecto.

QUINTO.- Que las Resoluciones de 22 de febrero de 1999 y 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dan publicidad a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1999 y 18 de febrero de 2000, respectivamente, "de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales", entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

SEXTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las

actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en las consignaciones presupuestarias 12.02.313J.464/99 y 12.02.313J.464, las dotaciones financieras que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

OCTAVO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, para la realización, por una parte, de un Proyecto, previsto en el Protocolo Adicional suscrito con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales el 27 de diciembre de 1999, territorial de acogida y/o integración social de inmigrantes, con el fin de favorecer la plena integración de la población inmigrante que reside en el Municipio de Cartagena, y el mantenimiento del Observatorio Permanente de Inmigración (OPI) en el citado Municipio, con la correspondiente remisión de datos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como promotor de dicho Proyecto.

La finalidad de este Proyecto es el desarrollo de actuaciones para el alojamiento de primera acogida para los inmigrantes residentes en el Municipio, con el fin de que tengan acceso a una vivienda, y/o acciones y programas encaminados a la consecución de la plena integración de dicha población inmigrante (Programas para controlar el absentismo escolar, Programas favorecedores de los reagrupamientos familiares, mediación intercultural, alfabetización...), y el mantenimiento de un punto de la red de servicios sociales del OPI en el municipio de Cartagena.

Por otra parte, el desarrollo de un Proyecto, previsto en el Protocolo Adicional para el año 2000 a suscribir con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para incrementar la integración del colectivo de inmigrantes en su entorno, mediante:

El favorecimiento de la creación de asociaciones de inmigrantes y la consolidación de las ya existentes, así como la participación de este colectivo en los movimientos sociales locales: asociaciones de padres y madres, asociaciones de vecinos, sindicatos, asociaciones de mujeres, jóvenes, etc.

La facilitación de información y acompañamiento a los servicios municipales educativos, sanitarios de empleo, etc.

La intensificación en la colaboración con las ONGs de ámbito local en el desarrollo de programas de integración de inmigrantes.

SEGUNDO.- El OPI, concebido como instrumento para la consecución de la integración social de los inmigrantes en la sociedad española, se configura como un sistema centralizado de información y como una herramienta para diagnosticar problemas y orientar las acciones dirigidas al proceso de integración de la población inmigrante. Dispone de una Unidad

Central de Análisis situada en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, (IMSERSO), que va recibiendo periódicamente información de las distintas Unidades Territoriales, que a su vez centralizan la información en su ámbito territorial. La Unidad Territorial en esta Comunidad Autónoma se sitúa en la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Unidad Básica de Observación directa es el municipio.

TERCERO.- Para el desarrollo del primer Proyecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de dos millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veinticinco (2.165.625) pesetas, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación del programa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, novecientos ochenta y cuatro mil trescientas setenta y cinco (984.375) pesetas.

Las cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313J.464/99 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Para el desarrollo del segundo Proyecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de cuatro millones ciento treinta y cinco mil setecientos diez (4.135.710) pesetas, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación del programa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dos millones ciento doce mil seiscientos cuarenta y dos (2.112.642) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313J.464 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Cartagena, dos millones ochenta y una mil ciento noventa y cuatro (2.081.194) pesetas.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos, (o en su defecto, para el caso de que no esté aprobado, compromiso formal, aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos).

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago, al Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cartagena, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Cartagena remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo a los citados Proyectos.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

- a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

- b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

QUINTO.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los Proyectos, tanto las referidas a la forma, como

a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los Proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

SEXTO.- Es obligación del Ayuntamiento de Cartagena:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SÉPTIMO.- Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

OCTAVO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Cartagena, dos representantes designados por el mismo. Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

NOVENO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Cartagena y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

DÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DUODECIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas ajustadas a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba

de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Cartagena, la Alcaldesa-Presidenta, **Pilar Barreiro Álvarez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

185 **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).**

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia), suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 18 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia)..

Murcia, 27 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia)

En Murcia a 18 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2000; y,

de otra el señor don Jesús Navarro Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, con C.I.F. P-

3001300-G, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 29 de junio de 2000.

MANIFIESTAN

PRIMERO.-

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.-

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.-

Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas “en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales”, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para programas del Plan Gerontológico.

CUARTO.-

Que el Ministerio de Asuntos Sociales elaboró un Plan Gerontológico para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, asumido por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en la reunión celebrada el 24 de abril de 1991.

QUINTO.-

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera de especial importancia y relieve el Plan Gerontológico, para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores y más concretamente el Programa de creación de plazas residenciales.

SEXTO.-

Que es voluntad de la Consejería de Trabajo y Política Social promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas mayores.

SÉPTIMO.-

Que fruto de esa voluntad, fueron suscritos con fecha 17 de diciembre de 1993, 30 de noviembre de 1994, 5 de octubre de 1995, 23 de octubre de 1998, y 16 de noviembre de 1999, Convenios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra, para el desarrollo de Proyectos relacionados con el Programa de creación de plazas residenciales del Plan Gerontológico, y concretamente la construcción de una residencia mixta en el municipio de Calasparra para las personas mayores, a fin de proporcionar una atención integral a ancianos, tanto válidos como incapacitados, que por su problemática familiar, social y/o económica no pueden permanecer en sus domicilios.

Dicho proyecto se relaciona con los objetivos del Plan Gerontológico, y más concretamente con el objetivo 2.16 «garantizar una plaza residencial a toda persona mayor en estado o situación de necesidad».

OCTAVO.-

Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.-

Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.760, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

En razón de lo anteriormente expuesto, las partes

A C U E R D A N**PRIMERO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Calasparra, para la realización de la séptima fase de la construcción de una residencia mixta en el municipio de Calasparra, que ofrezca un recurso de alojamiento alternativo permanente y/o temporal a personas mayores de dicho municipio.

SEGUNDO

El Ayuntamiento de Calasparra realizará la séptima fase de construcción del Proyecto cofinanciado, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

TERCERO

Las aportaciones económicas para sufragar el coste de la séptima fase de la construcción de la residencia serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, veintiseis millones seiscientos dieciseis mil doscientas veinticuatro (26.616.224) pesetas.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiún millones setecientos ochenta y nueve mil novecientas veinticuatro (21.789.924) pesetas.

Las cantidades a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales forman parte de la dotación presupuestaria asignada en el Capítulo 7, artículo 76, concepto 760 «Plan Gerontológico», del Programa 313A de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Calasparra aporta Memoria de la obra a realizar en la séptima fase.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

CUARTO

El Ayuntamiento de Calasparra deberá:

A.- Mantener el inmueble en construcción, durante 30 años destinados a la finalidad de los servicios sociales a contar desde la entrega al uso público previsto.

B.- Aplicar los fondos a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de la séptima fase de la construcción de la Residencia.

C.- Proporcionar a la Consejería de Trabajo y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

QUINTO

El Ayuntamiento de Calasparra remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Memoria financiera que al menos contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificaciones de obras correspondientes a la Fase ejecutada y estado de ejecución del Proyecto.

SEXTO

Es obligación del Ayuntamiento de Calasparra:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SÉPTIMO

Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

OCTAVO

El Ayuntamiento de Calasparra deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Corporación Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Programa.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Programa.

NOVENO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Calasparra, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Calasparra y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

UNDÉCIMO

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO

El Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Calasparra, el Alcalde Presidente, **Jesús Navarro Jiménez**.

Consejería de Trabajo y Política Social

186 **Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.**

Visto el texto del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, para la realización de programas de intervención social integral para la erradicación de la pobreza, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 27 de noviembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, para la realización de programas de intervención social integral para la erradicación de la pobreza.

Murcia, 27 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la realización de programas de intervención social integral para la erradicación de la pobreza

En Madrid a 27 de noviembre de dos mil.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por el Real Decreto 265/2000 de 20 de febrero (Boletín Oficial del Estado nº 44 de 21), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, como Consejero de Trabajo y Política Social, nombrado por Decreto 22/1999 de 13 de junio (BORM 160, de 14-7-99), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Autorización de Consejo de Gobierno en fecha 10 de noviembre de 2000.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligar y convenir y

MANIFIESTAN

I.- Que la finalidad del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para financiar conjuntamente proyectos de intervención social integral para personas en situación de exclusión social.

II.- Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución, el Real Decreto 758/1996 de 5 de mayo, de creación y el Real Decreto 839/1996 de 10 de mayo que establece su estructura orgánica y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1982 de 9 de Junio (BOE 19-6-82) que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, tienen competencia en materia de acción social y servicios sociales.

III.- Que de acuerdo con lo establecido en la regla cuarta del apartado dos del art. 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada al mismo por la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, es procedente la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

IV.- Que la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente, incluye un crédito adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, que aparece consignado con la clasificación orgánico-económica 19.04.313L.453.02 a Comunidades Autónomas para proyectos propios o concertados con las Corporaciones Locales para la erradicación de la pobreza.

V.- Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone, asimismo, de dotaciones presupuestarias para similares fines.

VI.- Que los proyectos se han seleccionado de acuerdo con los criterios objetivos de distribución del crédito que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, fueron aprobados por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, publicado en el B.O.E. de fecha 7 de marzo de 2000.

Que de acuerdo con lo establecido en el art. 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con lo anteriormente manifestado, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

Constituye el objeto de este Convenio la cooperación entre ambas partes y la regulación del contenido y condiciones de la subvención para la realización de Proyectos de intervención social integral para la erradicación de la pobreza y la exclusión, que se relacionan en el Anexo.

Segunda.- Aportaciones económicas de las partes.

La aportación económica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para los fines del presente Convenio, es de doce millones sesenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesetas (12.065.167.- Ptas.), que se hará con cargo al presupuesto consignado para tal fin en el presente año.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, directamente, o con la cooperación de las Corporaciones Locales participantes en el desarrollo de los proyectos, se compromete a aportar la de diecinueve millones novecientas una mil setecientos veintidós (19.901.722 Ptas.) según el anexo que se acompaña, cantidad que será, al menos la misma que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales para la financiación de estos proyectos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 18 de febrero de 2000, anteriormente citado.

Tercera.- Pago y justificación de la subvención.

Tras la firma del presente Convenio, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad que le corresponde de acuerdo con los proyectos seleccionados y la normativa vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre (en su nueva redacción recogida en el artículo 136 de la Ley 13/96 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concluido el ejercicio económico, deberá remitir un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio por la subvención gestionada. Así mismo se presentará Memoria de Evaluación cumplimentada en modelo consensuado y homologado por el Ministerio y la Comunidad Autónoma, por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima.

Cuarta.- Modificaciones en el desarrollo del proyecto.

La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución y de justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente el Ministerio y la Comunidad Autónoma, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto en cuestión.

Quinta.- Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de estos proyectos, se hará contar expresamente que éstos se llevan a cabo en virtud de la colaboración establecida entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sexta.- Información.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia remitirá al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los datos que sean precisos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de acciones que se financien en base a este Convenio.

Séptima.- Seguimiento de los proyectos.

Para el seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la Dirección General de Acción Social, del Menor y de la Familia y un representante de cada una de las Comunidades Autónomas firmantes que hará sus propuestas a los respectivos Centros Directivos o a la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su caso.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, prestar asistencia a las Administraciones firmantes y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para la ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos.

Los representantes del Ministerio serán designados por la Directora General de Acción Social, del Menor y de la Familia y el representante de la Comunidad Autónoma por el/a Director/a General competente.

Octava.- Duración del Convenio.

La duración del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000.

La extinción de este Convenio por causa distinta de la terminación del plazo de vigencia establecido en esta cláusula, dará lugar a la liquidación correspondiente.

Novena.- Cuestiones litigiosas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, **Juan Carlos Aparicio Pérez**.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: REGIÓN DE MURCIA

AÑO 2000

CRÉDITO 19.04.313L.453.02 .PROGRAMA DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Nº Proy.	PROVINCIA	MUNICIPIO Y ASENTAMIENTO	ENTIDAD	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	FINAN. MTAS	FINAN.C.A.	FINAN. CC.LL	TOTAL
1	MURCIA	Fuente Alamo	Mancomunidad del Sureste	Proyecto de intervención con menores y familias en riesgo de exclusión social.	1.209.344	1.161.119	790.154	3.160.617
2	MURCIA	Alcantarilla	Ayuntamiento de Alcantarilla	Acción Integral con familias en situación de exclusión social	1.209.344	1.161.119	790.154	3.160.617
3	MURCIA	Murcia	Ayuntamiento de Murcia	Formación de Familias en hábitos sociales normalizados	4.218.567	4.213.322	2.810.630	11.242.519
4	MURCIA	Águilas	Ayuntamiento de Águilas	Proyecto de Intervención contra la exclusión de la pobreza en el municipio de Águilas	1.209.344	1.161.119	790.154	3.160.617
5	MURCIA	Mancomunidad del Mar Menor (San Javier, San Pedro del Pinatar, Los Alcázares)	Mancomunidad Mar Menor	Lucha contra la exclusión social de la Mancomunidad del Mar Menor	4.218.568	4.213.321	2.810.630	11.242.519
TOTALES					12.065.167	11.910.000	7.991.722	31.966.889

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, **Juan Carlos Aparicio Pérez.**—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**

Consejería de Trabajo y Política Social

187 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para apoyo a familias con menores con discapacidad psíquica.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para apoyo a familias con menores con discapacidad psíquica, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 26 de diciembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para apoyo a familias con menores con discapacidad psíquica.

Murcia, 27 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para apoyo a familias con menores con discapacidad psíquica

En Murcia, a 26 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2000; y,

de otra, el señor don Ángel Ferrández Izquierdo, Presidente de la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, con C.I.F. G-73025645, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de dicha Asociación, previo Acuerdo al respecto de fecha 20 de julio de 2000.

Ambas partes

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial

protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

TERCERO.- Que la citada Asociación no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

CUARTO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.02.313M.485, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

QUINTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SEXTO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- Es objeto de este convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, para el sostenimiento del coste económico del inmueble, sito en Carril de Los Blarettes, nº 19 de Zarandona (Murcia), para la puesta en funcionamiento de un Programa, a desarrollar los fines de semana, para apoyar a Familias con niños y/o niñas con Discapacidad Psíquica.

SEGUNDO.- Se establece en la cantidad de un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas el compromiso económico de la Consejería de Trabajo y Política Social vinculado al objeto de este Convenio.

Por la Consejería de Trabajo y Política Social se realizará la correspondiente propuesta de pago a la formalización del presente Convenio.

TERCERO.- La Asociación Juvenil Nuevo Horizonte deberá proporcionar a la Consejería de Trabajo y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

CUARTO.- La Asociación Juvenil Nuevo Horizonte remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

QUINTO.- Es obligación de la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SEXTO - Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

SÉPTIMO - La Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, se obliga a suministrar a la Consejería de Trabajo y Política Social cuanta información se le requiera en materias relacionadas con el desarrollo y ejecución de los contenidos del presente Convenio, o conexas con ellas.

OCTAVO.- El seguimiento de la ejecución del Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá de modo periódico y, al menos, una vez al semestre, a convocatoria de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia y a propuesta de cualquiera de las partes.

Forman parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia o persona en quien delegue, y un funcionario de esa Secretaría Sectorial; en representación de la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte, dos personas designadas por la misma.

Sus funciones son resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

NOVENO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Asociación Juvenil Nuevo Horizonte y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

DÉCIMO.- El Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

UNDÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio estará vigente durante un año a partir de la fecha de suscripción. Podrá ser prorrogado por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso la aportación económica de la Comunidad Autónoma en función de las dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **ANTONIO GÓMEZ FAYRÉN**.—POR LA ASOCIACIÓN JUVENIL NUEVO HORIZONTE, EL PRESIDENTE, **Ángel Ferrández Izquierdo**.

Consejería de Trabajo y Política Social

191 **Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas Residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).**

Visto el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas Residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia), suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 22 de diciembre de 2000 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas Residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).

En Murcia a 27 de diciembre de 2000.—El Secretario de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Abarán, para el desarrollo de proyectos relacionados con el programa de creación de plazas Residenciales del Plan Gerontológico (Construcción Residencia).

Murcia a 22 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2000;

y de otra el señor don Basilio Gómez Castaño, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abarán, con C.I.F. P-3000200-J, por Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de fecha 26 de octubre de 2000.

MANIFIESTAN

PRIMERO

Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Segundo.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

Tercero.

Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas "en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales", entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para programas del Plan Gerontológico.

Cuarto.

Que el Ministerio de Asuntos Sociales elaboró un Plan Gerontológico para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores, asumido por la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en la reunión celebrada el 24 de abril de 1991.

Quinto.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, considera de especial importancia y relieve el Plan Gerontológico, para mejorar las condiciones de vida de las personas mayores y más concretamente el Programa de creación de plazas residenciales.

Sexto.

Que es voluntad de la Consejería de Trabajo y Política Social promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas mayores.

Séptimo.

Que fruto de esa voluntad, se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Abarán, con fecha 16 de noviembre de 1999, para la realización de la primera fase de la construcción de una residencia mixta en

el municipio de Abarán, que ofreciera un recurso de alojamiento alternativo permanente y/o temporal a personas mayores del municipio, y posibilitara, asimismo, la prestación de servicios integrales de carácter abierto que permitieran el mantenimiento de las personas mayores en su medio habitual de convivencia, mejorando la autonomía y bienestar psicosocial de las personas mayores residentes o usuarias de los servicios de la residencia.

El mencionado proyecto pretende proporcionar una atención integral a ancianos, tanto válidos como incapacitados, que por su problemática familiar, social y/o económica no pueden permanecer en sus domicilios, y se relaciona con los objetivos del Plan Gerontológico, y más concretamente con el objetivo 2.16 «garantizar una plaza residencial a toda persona mayor en estado o situación de necesidad» y 2.8 del área III Servicios Sociales y con la medida 28.5, estableciendo una unidad "Estancias Diurnas" para propiciar entre los mayores con autonomía reducida el cuidado adecuado.

Octavo.

Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

Noveno.

Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.760, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

Décimo.

Que por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En razón de lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

Primero.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Abarán, para la realización de la segunda fase de la construcción de la residencia mixta del municipio de Abarán, que ofrezca un recurso de alojamiento alternativo permanente y/o temporal a personas mayores del municipio, y posibilitar, asimismo, la prestación de servicios integrales de carácter abierto que permitan el mantenimiento de las personas mayores en su medio habitual de convivencia, mejorando la autonomía y bienestar psicosocial de las personas mayores residentes o usuarias de los servicios de la residencia.

Segundo.

El Ayuntamiento de Abarán realizará la segunda fase de construcción del Proyecto cofinanciado, según Anexo, dentro del periodo de vigencia del presente Convenio.

Tercero.

Las aportaciones económicas para sufragar el coste de la segunda fase de la construcción de la residencia serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, veintiséis millones seiscientos dieciséis mil doscientas veinticuatro (26.616.224) pesetas.

- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, veintiún millones setecientos ochenta y nueve mil novecientas veinticuatro (21.789.924) pesetas.

Las cantidades a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales forman parte de la dotación presupuestaria asignada en el Capítulo 7, artículo 76, concepto 760 «Plan Gerontológico», del Programa 313A de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Abarán aporta Planificación económica de la obra a realizar en la segunda fase.

A la firma del presente acuerdo se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma, el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

Cuarto.

El Ayuntamiento de Abarán deberá:

A.- Mantener las parcelas y el inmueble a construir durante 30 años destinados a la finalidad de los servicios sociales, a contar desde la entrega al uso público previsto.

B.- Aplicar los fondos a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de la segunda fase de la construcción de la Residencia.

C.- Proporcionar a la Consejería de Trabajo y Política Social la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Quinto.

El Ayuntamiento de Abarán remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Memoria financiera que al menos contenga:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Certificaciones de obras correspondientes a la Fase ejecutada y estado de ejecución del Proyecto.

Sexto.

Es obligación del Ayuntamiento de Abarán:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

Séptimo.

Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

Octavo.

El Ayuntamiento de Abarán deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Corporación Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del Programa.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Programa.

Noveno.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Abarán, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Décimo.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos

alegados por el Ayuntamiento de Abarán y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

Undécimo.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécimo.

El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

Decimotercero.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

Decimocuarto.

El Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero De Trabajo Y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Abarán, el Alcalde Presidente, **Basilio Gómez Castaño**.

Consejería de Trabajo y Política Social

193 Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio del 2000, como Anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Visto el texto del Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con

referencia al ejercicio del 2000, como Anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 15 de diciembre de 2000 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996 de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio del 2000, como Anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Murcia a 28 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Protocolo adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio del 2000, como Anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Consejería de Trabajo y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia.

En Madrid a 15 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril (Boletín Oficial del Estado número 102 del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (Boletín Oficial del Estado número 12, del 14), sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén, como Consejero de Trabajo y Política Social, nombrado por Decreto 22/1999, de 13 de julio (BORM n.º 160, de 14 de julio), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Murcia, por Autorización del Consejo de Gobierno.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y,

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad social y la Comunidad Autónoma de Murcia suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo por tanto a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990.

Que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se crea en virtud del Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, asignándosele, en éste, las competencias que hasta entonces tenía atribuidas el extinto Ministerio de Asuntos Sociales en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado.

Que la estructura orgánica del Departamento ha sido establecida por el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo.

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el MAS y la Comunidad Autónoma de Murcia sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes.

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan.

Que, de conformidad con las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de marzo, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 19.04.313L.453.00, para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales.

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 2000, procede instrumentarlas a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de Servicios Sociales realizada por la Comunidad Autónoma de Murcia y aprobada asimismo, a

efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa.

Por todo lo manifestado, y en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambas partes acuerdan suscribir el presente "protocolo adicional" al convenio de cooperación suscrito con fecha 5 de mayo de 1988, prorrogado por los de 18 mayo de 1989 y 5 noviembre de 1990, el cual se registrará por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera:

La incorporación -como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo- de los proyectos presentados por las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, y que quedan relacionados en el Anexo del presente Protocolo Adicional.

Segunda:

La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico del 2000, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

- Incorporación remanentes	0
- Corporaciones Locales	422.143.670
- Comunidad Autónoma	852.030.400
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	414.400.000
TOTAL	1.688.574.070

Tercera:

En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del mencionado Convenio-Programa de 5 de mayo de 1988 y en la cláusula tercera del Convenio para su prórroga, de 5 de noviembre de 1990.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente protocolo adicional, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en este documento.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, **Juan Carlos Aparicio Pérez**.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

Ministerio de trabajo y asuntos sociales Convenio-programa para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales

Proyectos de la Comunidad Autónoma de Murcia
Ejercicio económico del 2000

Consejería de Trabajo y Política Social
Dirección General de Política Social
Dirección : Avda. de la Fama, n.º 3, Murcia
Responsable M.ª del Socorro Morente Sánchez

Proyectos a financiar	
N.º de Proyectos	
1.- Centros de Servicios Sociales	28
2.- Albergues	-
3.-Centros de Acogida	-
3.1. Menor	-
3.2.Mujer	-
3.3. Otros	-
Total n.º de proyectos	28
Financiación de los proyectos (*)	
Remanente incorporado	0
Aportación de las Corporaciones Locales	422.143.670
Aportación de la Comunidad Autónoma	852.030.400
Aportación del M.º de Trabajo y Asuntos Sociales	414.400.000
TOTAL	1.688.574.070
Autoridad responsable de los proyectos : M.ª Del Socorro Morente Sánchez.	
Directora General de Política Social	
Sello, fecha y firma	
Murcia a 4 de diciembre de 2000	

Consejería de Trabajo y Política Social

194 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes, suscrito por el Consejero de Trabajo y política Social en fecha 18 de diciembre de 2000 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

En Murcia a 28 de diciembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera**.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo conjunto de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

En Murcia a 18 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de diciembre de 2000 y de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Angel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. P-3003000-A, en virtud de Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de fecha 2 de noviembre de 2000.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que en virtud de esta competencia, el artículo 5 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, dispone que "Tendrán derecho a los Servicios Sociales regulados en la presente Ley, todos los residentes y transeúntes no extranjeros en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los extranjeros y apátridas que residan en la Región de Murcia podrán beneficiarse igualmente de dichos servicios de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados Internacionales y disposiciones vigentes sobre la materia, o conforme se establezca reglamentariamente para los que se encuentren en reconocido estado de necesidad".

TERCERO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

CUARTO.- Que con fecha 30 de diciembre de 1998 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados, entre las que se contemplaban programas territoriales de Acogida e Integración Social, a fin de promover la incorporación de los inmigrantes en las redes sociales y la vida comunitaria, habiéndose suscrito el 27 de diciembre de 1999 un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contemplaba la financiación de un Proyecto que no se pudo llevar a cabo dada la fecha en que se firmó el Protocolo con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que se han incorporado los créditos del pasado año al actual ejercicio para su realización. Así mismo, está previsto para el año 2000 la firma de un Protocolo Adicional al Convenio suscrito en 1998, en cuyo Anexo se contempla la financiación de otro Proyecto.

QUINTO.- Que las Resoluciones de 22 de febrero de 1999 y 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dan publicidad a los Acuerdos del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1999 y 18 de febrero de 2000, respectivamente, de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Proyectos del Plan de Integración Social de Inmigrantes.

SEXTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en las consignaciones presupuestarias 12.02.313J.464/99 y 12.02.313J.464, las dotaciones financieras que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

OCTAVO.- Que por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

ACUERDAN

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia, para la realización, por una parte, de un Proyecto, previsto en el Protocolo Adicional suscrito con el Ministerio de

Trabajo y Asuntos Sociales el 27 de diciembre de 1999, territorial de acogida y/o integración social de inmigrantes, con el fin de favorecer la plena integración de la población inmigrante que reside en el Municipio de Murcia, y el mantenimiento del Observatorio Permanente de Inmigración (OPI) en el citado Municipio, con la correspondiente remisión de datos al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como promotor de dicho Proyecto.

La finalidad de este Proyecto es el desarrollo de actuaciones para el alojamiento de primera acogida para los inmigrantes residentes en el Municipio, con el fin de que tengan acceso a una vivienda, y/o acciones y programas encaminados a la consecución de la plena integración de dicha población inmigrante (Programas para controlar el absentismo escolar, Programas favorecedores de los reagrupamientos familiares, mediación intercultural, alfabetización...) y el mantenimiento de un punto de la red de servicios sociales del OPI en el municipio de Murcia.

Por otra parte, el desarrollo de un Proyecto, previsto en el Protocolo Adicional para el año 2000 a suscribir con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para incrementar la integración del colectivo de inmigrantes en su entorno, mediante:

El favorecimiento de la creación de asociaciones de inmigrantes y la consolidación de las ya existentes, así como la participación de este colectivo en los movimientos sociales locales: asociaciones de padres y madres, asociaciones de vecinos, sindicatos, asociaciones de mujeres, jóvenes, etc.

La facilitación de información y acompañamiento a los servicios municipales educativos, sanitarios de empleo, etc.

La intensificación en la colaboración con las ONGs de ámbito local en el desarrollo de programas de integración de inmigrantes.

SEGUNDO.- El OPI, concebido como instrumento para la consecución de la integración social de los inmigrantes en la sociedad española, se configura como un sistema centralizado de información y como una herramienta para diagnosticar problemas y orientar las acciones dirigidas al proceso de integración de la población inmigrante. Dispone de una Unidad Central de Análisis situada en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, (IMSERSO), que va recibiendo periódicamente información de las distintas Unidades Territoriales, que a su vez centralizan la información en su ámbito territorial. La Unidad Territorial en esta Comunidad Autónoma se sitúa en la Consejería de Trabajo y Política Social, y la Unidad Básica de Observación directa es el municipio.

TERCERO.- Para el desarrollo del primer Proyecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de tres millones cincuenta y nueve mil trescientas setenta y cinco (3.059.375) pesetas, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación del programa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un millón trescientas noventa mil seiscientos veinticinco (1.390.625) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313J.464/99 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Para el desarrollo del segundo Proyecto, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales aporta la cantidad de cinco millones novecientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y cinco (5.936.745) pesetas, correspondiendo a la Consejería de Trabajo y Política Social la coordinación del programa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tres millones treinta mil novecientos veintitrés (3.030.923) pesetas.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313J.464 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Murcia, dos millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos diecisiete (2.989.617) pesetas.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Murcia remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir la vigencia del Convenio:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

QUINTO.- La Entidad Local deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los Proyectos, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los Proyectos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del Proyecto.

SEXTO.- Es obligación del Ayuntamiento de Murcia:

Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

SÉPTIMO.- Al presente Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 58.2 a) y b) del citado texto legal.

OCTAVO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue y un Técnico de dicha Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Murcia, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

NOVENO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Murcia y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

DÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

UNDÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DUODÉCIMO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo octavo del mismo.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas ajustadas a las prioridades y previsiones presupuestarias que en cada ejercicio se establezcan.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, el Consejero de Trabajo, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde-Presidente y Política Social, **Miguel A. Cámara Botía**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

206 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del territorio de fecha 11 de diciembre de 2000, relativa a la aprobación definitiva de la modificación n.º 22 del P.G.O.U., de Águilas para rectificar el artículo 454 de la normativa urbanística. Expte.: 110/00 de planeamiento.

Con fecha 11 de diciembre de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación n.º 22 del P.G.O.U. de Águilas para rectificar el artículo 454 de la normativa urbanística con la advertencia hecha en el informe transcrito en el antecedente segundo.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse -sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Disp. Adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

NORMATIVA URBANÍSTICA

El texto del artículo 457 quedará como sigue:

Condiciones particulares para la UE-16 Industrial Ctra. de Lorca:

Además de las condiciones generales de la ordenanza I:2, serán de aplicación específica las siguientes normas:

1.- Usos: Además del característico que será el industrial en todos sus grados y situación B, se consideran compatibles:

- Vivienda: Una por industria.
- Comercial: Para comercializar los productos de la industria o comercios que por sus características deban situarse en suelo industrial.
- Bar restaurante: Para uso interno o externo de la industria siempre que su superficie no supere el 10% de aquella.
- Oficinas: se permiten como complemento a la industria.
- Espectáculos y actividades recreativas, en situación B y C, en todos sus grados.
- Quedan prohibidas: Las industrias peligrosas o contaminantes.
- Será obligatorio: Que al menos el 15% de la parcela se destine a aparcamientos, previendo al menos 1 plaza por cada 100 m².

2.- Condiciones de volumen:

- Parcela mínima: Se establece en 2.500 m². Se podrán realizar segregaciones y agrupaciones siempre que las parcelas finales resultantes no sean inferiores a la mínima establecida.

No obstante las parcelas existentes en el momento de la Aprobación Inicial de la Revisión podrán quedar con su superficie, aunque sea menor de 2.500 m².

- Retranqueos a viales: 5 m.
- A otros linderos: 4 m.
- Ocupación máxima: 70%
- Edificabilidad máxima: 0,7 m²/m²
- Altura máxima:

Edificio Industrial: 1 planta sin limitación de metros.

Edificio complementario: una planta por encima de la nave cuando esté adosado a ella 7 metros o dos plantas cuando sea un edificio exento.

Por encima de esta altura se permiten: El casetón de escaleras y ascensores y el cuarto de maquinaria con una superficie total, no mayor del 30% de la del resto de plantas.

Murcia a 26 de diciembre de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, José Anselmo Luengo Pérez

—

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

207 Anuncio Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha, 30 de noviembre de 2000, relativa a la aprobación definitiva de las modificaciones n.º 17 a 32 (excluida la 23) de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Torre Pacheco. Expte.: 79/00 de planeamiento.

Con fecha 30 de noviembre de 2000, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

Primero.- Aprobar definitivamente las modificaciones numeradas como 17, 18, 19, 21, 22, 27, 29 y 30.

Segundo.- Aprobar definitivamente a reserva de la subsanación de deficiencias señaladas en los antecedentes segundo y tercero ante esta Consejería, las numeradas como 20, 25, 26 y 31. Para cuya toma de conocimiento se faculta expresamente al Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.

Tercero.- Suspender el otorgamiento de aprobación definitiva hasta tanto se subsanen las deficiencias señaladas en los antecedentes segundo y tercero las numeradas como 24 y 32.

Cuarto.- Dar traslado de lo informado por los servicios técnicos y el Consejo Asesor de Ordenación del Territorio y Urbanismo respecto de la número 28, para que se subsanen las deficiencias señaladas en los repetidos antecedentes segundo y tercero con anterioridad a la elevación de la propuesta de aprobación definitiva al Consejo de Gobierno por afectar a zonas verdes o espacios libres.

Quinto.- Ordenar la publicación de la presente Orden en el B.O.R.M. de conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en relación con el artículo 134 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico; así como su notificación al Excmo. Ayuntamiento y a todos los interesados que figuran en el expediente.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 124.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992, significándole que la presente Orden Resolutoria no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma podrá interponerse - sin perjuicio de la formulación de cualquier otro que se estime procedente- Recurso Ordinario ante el Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma (Disp. adicional Primera de la Ley 10/1995, de 24 de abril). Dicho recurso tiene el carácter de preceptivo y previo a la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo contra la misma, y deberá interponerse en el plazo máximo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 21 de diciembre de 2000.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, José Anselmo Luengo Pérez.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

401 Anuncio de licitación de asistencia técnica.

La Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
c) Número de expediente: 119/2000

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación Delineante para la Oficina de Gestión para la Vivienda y Rehabilitación n.º 2 de Cartagena

b) Lugar de ejecución: Cartagena-Fuente Álamo-San Javier-San Pedro del Pinatar-Torre Pacheco-La Unión-Los Alcázares.

c) Plazo de ejecución: 2 años

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 4.960.000 Pts (29.810,20 Euros)

5. Garantías.

a) Provisional: 99.200 Pts (596,20 Euros)

b) Definitiva: Será el 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de la documentación

a) Entidad: Papelería Técnica Universidad

b) Domicilio: C/. Puerta Nueva

c) Localidad y Código Postal: Murcia-30001

d) Teléfono: 24.81.73

e) Dirección de Internet: <http://www.carm.es/cpt/>

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica financiera y técnica: Se acreditará con la documentación que se especifica en el punto 7.4.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se especifica en los apartados 7.3, 7.4 y 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

2.- Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

No serán admitidas variantes o alternativas a este concurso.

9. Apertura de plicas.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

b) Domicilio: Plaza Santoña, s/n.

c) Localidad: Murcia

d) Fecha: Al séptimo día a contar desde el último día de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce horas en el Salón de Actos de la Consejería.

Murcia, a 02/01/2001.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

219 Nombramiento de Juez de Paz de Aledo.

Don Pedro Julio Soler Soriano, en funciones de Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado el siguiente acuerdo:

38.-Dada cuenta de la certificación recibida del Ayuntamiento de Aledo, en la que consta se ha procedido por el Pleno a la elección del cargo de Juez de Paz sustituto, y considerando, en cuanto al nombramiento que después se dice, que la persona elegida reúne las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley.

La Sala de Gobierno acuerda efectuar el siguiente nombramiento:

Juzgado de Paz de Aledo:

Titular: Don Sebastián Cánovas García, D.N.I. 23.189.131.

En cuanto al nombramiento efectuado, llévase certificación al expediente de su razón, para su desarrollo, librando el oportuno título. Publíquese el nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región». Remítase certificación y título al Juez Decano de Totana, para que previo juramento o promesa, caso de no haber ejercido con anterioridad jurisdicción, conforme al artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y declaración de no estar incurso en las incompatibilidades contenidas en el Título II del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz («Boletín Oficial del Estado» 13.7.95), proceda el nombrado a tomar posesión del cargo, dentro de los tres días siguiente al juramento y en todo caso dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este nombramiento en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de cuya acta remitirá certificación a este Tribunal Superior de Justicia.

Remítase certificación al Excmo. señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial.

Y para que conste extendiendo el presente en Murcia, 12 de diciembre de 2000.—El Secretario.

Instrucción número Siete de Cartagena

275 Juicio de faltas 201/1999.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario del Juzgado de Instrucción número Siete de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 201/1999 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. señora doña Carmen Cano García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número

201/1999, seguidos por la presunta falta de lesiones con intervención del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública actuando en este acto doña Leonor Pintado y como implicados de una parte Pascual Ruiz Moreno y de otro Fulgencio Carrión González, ha dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Pascual Ruiz Moreno y Fulgencio Carrión González, declarándose de oficio las costas procesales ocasionadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Pascual Ruiz Moreno actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» expido la presente en Cartagena, 27 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.

Instrucción número Ocho de Cartagena

269 Juicio de faltas 160/99.

Doña Carmen Cano García, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y bajo el número 160/99 se siguen autos de juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a 12 de julio de 1999. Doña María Luisa Hernández Morilla Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de esta ciudad, ha visto y oído los autos del juicio de faltas 160/99 sobre falta contra orden público en el que ha pronunciado.

En el nombre de S.M. El Rey
la siguiente

Sentencia:

En los autos del juicio de faltas 160/99 sobre falta contra orden público con intervención del Ministerio Fiscal y compareciendo el denunciado.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Rafael Hernández López como autor responsable de la falta ya descrita del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de doscientas pesetas (6.000 pesetas).

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a Rafael Hernández López expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena, 28 de diciembre de 2000.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Instrucción número Ocho de Cartagena

270 Juicio de faltas 136/99.

Doña Carmen Cano García, Magistrada Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de Cartagena.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que este Juzgado de mi cargo y bajo el número 136/99 se siguen autos de

juicio de faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

En Cartagena a 1 de julio de 1999. Doña María Luisa Hernández Morilla, Juez del Juzgado de Instrucción número Ocho de esta ciudad, ha visto y oído los autos del juicio de faltas 136/99 sobre falta contra orden público en el que ha pronunciado.

En el nombre de S.M. El Rey
la siguiente

Sentencia:

En los autos del juicio de faltas 136/99 sobre falta contra orden público con intervención del Ministerio Fiscal y compareciendo el denunciado.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Ángel Soriano Cánovas como autor responsable de la falta ya descrita del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de doscientas pesetas (6.000 pesetas). Impongo al condenado las costas procesales que hubieran podido causarse en este proceso.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación y publicación en legal forma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a Ángel Soriano Cánovas expido y libro el presente, que firmo y sello en Cartagena, 28 de diciembre de 2000.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

267 Juicio verbal 538/1998.

Número de identificación único: 30030 1 0100878/1999.

Procedimiento: Juicio verbal 538/1998.

De don Juan Miguel Sánchez Orto.

Procurador señor Juan Antonio Salmerón Buitrago.

Contra doña Joaquín Garfía Sayago (esp. art. 144 R.H.), Consorcio de Compensación de Seguros, Seguros Victoria Meridional, Compañía de Seguros Aurora Polar, S.A.

Procuradora: Señora Prudencia Bañón Arias, Gemma María Pérez Haya.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 812

En Murcia a quince de noviembre de dos mil.

El señor don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 538/1998 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Miguel Sánchez Orto, representado por el Procurador señor Salmerón Buitrago, y de otra como demandados Joaquín García Sayago (esp. art. 144 R.H.), Consorcio Compensación Seguros, Seguros Victoria Meridional,

Compañía Seguros Aurora Polar, S.A., representados los dos últimos por los Procuradores señores Pérez Haya y Bañón Arias, sobre juicio verbal.

Fallo:

Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales Juan Antonio Salmerón Buitrago, en nombre y representación de Juan Miguel Sánchez Orto, contra Joaquín García Sayago, Consorcio Compensación Seguros, Victoria Meridional y Compañía Seguros Aurora Polar-Axa, representados estos dos últimos pro los también Procuradores Gemma Pérez Haya y Prudencia Bañón Arias, condeno a Joaquín García Sayago y a Victoria Meridional, S.A. a que paguen solidariamente al actor 539.319 pesetas (quinientas treinta y nueve mil trescientas diecinueve pesetas) intereses, que serán moratorios para la aseguradora y costas del juicio, con absolución al Consorcio de Compensación Seguros y Axa, S.A., sin imposición de costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Joaquín García Sayago, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 11 de diciembre de 2000.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

230 Juicio cognición número 30/00.

El Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por medio del presente, hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo abajo reseñados se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a doce de diciembre de dos mil. Vistos por mí, Andrés Montalbán Avilés, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cinco de la misma, los autos de juicio de cognición número 30/00, seguidos en este Juzgado entre partes: de una como demandante, Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el Procurador señor Hernández Navajas, contra María José Nadal Iniesta, declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador señor Hernández Navajas, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra María José Nadal Iniesta, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a dicho demandado a que, tan pronto como adquiera firmeza esta resolución, pague al actor la cantidad de 97.466 pesetas, intereses legales a contar desde la fecha de la interpelación judicial, así como al pago de las costas procesales.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y sirva de notificación a los demandados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce y a los que se les hace saber que no siendo firme la sentencia transcrita, contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado en término de cinco días, el cual, en su caso se formalizará ante este Juzgado, libro el presente.

Dado en Murcia a veintidós de diciembre de dos mil.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Instrucción número Tres de Murcia

274 Rollo de apelación número 760/2000.

Doña María del Carmen Buendía Cánovas, Secretaría de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia.

Hace saber: Que en esta Sección Tercera se tramita rollo de apelación número 760/2000 para sustanciar recurso de los de su clase contra la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia en los autos de juicio de faltas 1.424/99 habiéndose dictado por esta Sala sentencia de fecha 7-12-2000 la cual resolvía el referido recurso y cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes.

Sentencia.-En la ciudad de Murcia, a siete de diciembre de dos mil. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado don Cayetano Blasco Ramón al haberle correspondido por turno en esta Audiencia Provincial, el presente rollo de apelación 760/2000, dimanante de los autos de juicio de faltas número 1.424/99, que se han seguido en el Juzgado de Instrucción número Tres de Murcia sobre hurto, entre las partes: Como denunciante el Corte Inglés, S.A. y como denunciado Luis Álvarez Murgui. Siendo parte el Ministerio Fiscal que ejercita la acción pública.

Fallo.-Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de El Corte Inglés, S.A. contra la sentencia dictada en el juicio de faltas a que se alude en el primer antecedente de hecho de esta resolución debía declarar y declaraba la nulidad del acto del juicio celebrado el día 26 de junio del año 2000 y de lo actuado con posterioridad, debiendo efectuarse nuevo señalamiento con las citaciones procedentes, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Luis Álvarez Murgui que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, 27 de diciembre de 2000.—La Secretaria.

Instrucción número Tres de Murcia

272 Juicio faltas 405/70/2000.

El Ilmo. señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio verbal de faltas por falta contra el orden público, cometido el pasado día 1-11-99.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Juan José Shaw Noha, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: «Que debo condenar y condeno a Juan José Shaw Noha en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de conducción careciendo de S.O.A., prevista y penada en el artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 500 pesetas, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricada».

Dado en Murcia, 22 de diciembre de 2000.—El Magistrado.—El Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

273 Juicio faltas 393/2000.

El Ilmo. señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias juicio faltas número 393/2000-B, por falta de estafa cometido el pasado día 2 de marzo de 2000.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Antonio Munuera Orenes, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: «Que debo condenar y condeno a Antonio Munuera Orenes en concepto de autor penal y civilmente responsable de una falta de estafa, prevista y penada en el artículo 623-4* del Código Penal, a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 500 pesetas y a que, en concepto de responsabilidad civil, indemnice a Campsa Estaciones de Servicio, S.A. en la suma de 6.372 pesetas por el importe del combustible suministrado, así como al pago de las costas causadas en el presente juicio».

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2000.—El Magistrado.—El Secretario.

Instrucción número Tres de Murcia

271 Juicio faltas 134/70/2000.

El Ilmo. señor don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado Juez de Instrucción número Tres de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio verbal de faltas, por hurto cometido el pasado día 22 de enero de 2000.

Y siendo desconocido el domicilio de la denunciada Esperanza Cortés Marín, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo: «Que debo condenar y condeno a Esperanza Cortés Marín y Valentín Ortega Moreno, en concepto de autores penal y civilmente responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 623.1* del Código Penal a la pena de un mes de multa a razón de una cuota diaria de 1.000 pesetas para cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en el presente juicio».

«Contra esta sentencia, cabe interponer recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, quedando entretanto las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de las partes».

«Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, y que será notificada a las partes, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo». Rubricada.

Dado en Murcia, 23 de diciembre de 2000.—El Magistrado.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de San Javier

268 Juicio ejecutivo 221/99.

Número: 221/99.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa».

Procuradora señora Rosa Nieves Martínez Martínez.

Contra don Óscar Prados Río y doña María Prados Río.

Doña Aurelia Carrillo López, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 221/99 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa» contra Óscar Prados Río y María Prados Río, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y

término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 1 de marzo de 2001 a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 3112-0000-17-0221-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 2 de abril de 2001 a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 10 de mayo de 2001 a las doce treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación del señalamiento de subastas a los demandados para el caso de que no pudiera llevarse a efecto en la forma ordinaria.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Motocicleta, marca BMW F 650, matrícula MU-3275-BH.

Tasación: 550.000 pesetas.

Dado en San Javier, 28 de diciembre de 2000.—El/la Juez sustituta.—El/la Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

417 Ordenanza Reguladora Municipal sobre instalación de antenas, locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones e infraestructura común en edificios.

Aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de noviembre del 2000, la Ordenanza Reguladora Municipal sobre instalación de antenas, locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones e infraestructura común en edificios, se publica en el «Boletín Oficial de la Región», en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la referida Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constante evolución de las actuales tecnologías en materia de telecomunicaciones, el incremento de determinados tipos de instalaciones, concretamente de antenas de telefonía móvil -implantadas sin la aprobación de un modelo territorial previo-, la proliferación de locales que prestan servicios en materia de telecomunicaciones sin disponer, en muchos casos, de dotaciones mínimas exigibles para garantizar un adecuado servicio y el extraordinario desarrollo urbanístico experimentado en el término municipal determinan la perentoriedad de articular una norma destinada a configurar el marco de ordenación adecuado al nuevo sector tecnológico que se abre y ello teniendo presente la naturaleza del término municipal asegurando la garantía de la tranquilidad ciudadana mediante la observancia de la normativa medioambiental.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el marco jurídico y técnico adecuado en orden a posibilitar la implantación de equipos e instalaciones demandados por las nuevas tecnologías compatibilizándolo, en cualquier caso, con un escrupuloso respeto a la peculiar naturaleza turística del municipio, su ubicación privilegiada a las orillas del Mar Menor y su inmediata proximidad al Aeropuerto de San Javier.

Es precisamente su naturaleza turística, con predominio del sector servicios, y su condición de municipio costero al Mar Menor la que demanda la adopción de medidas conducentes a preservar la calidad del paisaje evitando la materialización de intrusiones visuales que sobrepasen la capacidad de acogida del entorno afectado.

De otra parte es preciso significar que ante el intenso tráfico aéreo al que se encuentra sometido el municipio, que en buena parte queda afectado por la línea de aproximación máxima al Aeropuerto de San Javier dada su ubicación respecto de la cabecera de pista de aterrizaje y despegue, resulta perentorio la actuación de las medidas encaminadas a evitar la proliferación de antenas e instalaciones de análoga naturaleza que, superando la altura máxima establecida por el planeamiento urbanístico municipal, pudieran comprometer la seguridad de personas y bienes.

La liberalización del mercado de las telecomunicaciones tiene como consecuencia el rápido crecimiento de todos aquellos elementos e infraestructuras de telecomunicación necesarios para prestar este servicio. El proceso de implantación de los diferentes operadores y el extraordinario crecimiento del mercado genera una serie de disfunciones que determinan la necesaria intervención de la Administración Local en este proceso.

La legitimación de las Entidades Locales para regular los términos y condiciones del proceso de implantación viene dada por lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la legislación urbanística y medio ambiental, ya estatal, ya de ámbito regional.

Es preciso procurar la implantación de las instalaciones e infraestructuras precisas para prestar el servicio de telecomunicaciones en el Suelo No Urbanizable evitando su ubicación en áreas que por impacto visual, paisajístico o ambiental merezcan especial protección.

Finalmente la Ordenanza atiende al régimen de aplicación para el supuesto de promoción de nuevas edificaciones que han de dotarse de la correspondiente infraestructura común en materia de telecomunicaciones.

TÍTULO I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza es comprensiva del régimen jurídico de aplicación a la instalación de toda clase de antenas e instalaciones de similar naturaleza ya se destinen a la recepción como a la emisión cualquiera que sea su configuración: de parrillas, de torre, de filamento, de pilar, parabólicas, por elementos o cualquier otra que la tecnología actual o futura haga posible. De este modo se detallan las condiciones de ubicación de toda clase de antenas y sus elementos auxiliares de conexión exterior, de recepción para radiodifusión, televisión, telecomunicaciones y actividades o servicios de similar naturaleza. Se concretan las instalaciones que han de obtener la previa licencia municipal y el procedimiento administrativo aplicable en cada caso al objeto de minimizar la ocupación de espacio, impacto visual y medioambiental.

De otra parte la presente Ordenanza regula las condiciones de los locales destinados a la práctica de comunicaciones telefónicas, vía fax, Internet, telemáticas o de similar naturaleza al objeto de prestar un adecuado servicio a la población del municipio que experimenta una extraordinaria afluencia turística durante los periodos vacacionales, especialmente durante el periodo estival, demandándose unos estándares mínimos de calidad al objeto de satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Finalmente se hace preciso incorporar a la Ordenanza municipal la normativa estatal aplicable en materia de infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación que desde una perspectiva de libre competencia permita dotar a los edificios de instalaciones suficientes para atender los servicios creados de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1998, de 27 de febrero; Real Decreto 279/1999, de 22 de febrero desarrollado por la Orden de 26 de octubre de 1999.

TÍTULO II

INSTALACIÓN DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURAS DE ANÁLOGA NATURALEZA

CAPÍTULO I: NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES

Artículo 2. Clasificación.

La presente Ordenanza distingue instalaciones de telecomunicaciones de acuerdo con la siguiente clasificación:

1.- Antenas de recepción de programas de servicios públicos y, o comerciales de radiodifusión y televisión (Categoría A).

2.- Antenas de emisión de programas de servicios públicos y, o comerciales de radiodifusión y televisión (Categoría B).

3.- Antenas de radioaficionados (Categoría C).

4.- Radioenlaces y comunicaciones privadas (Categoría D).

5.- Antenas e instalaciones para la telefonía móvil profesional y otros servicios de telefonía pública (Categoría E).

Artículo 3. Antenas de recepción de programas de servicios públicos y, o comerciales de radiodifusión y televisión (Categoría A).

Todas las antenas a las que se refiere el presente artículo se instalarán en la cubierta de los edificios, eligiendo una ubicación que, compatible con su función, evite que sean vistas desde las vías y espacios públicos. Por tanto, no se podrán instalar en ventanas, balcones, aberturas, fachadas y paramentos perimetrales exteriores de los edificios o cualquier paramento visible desde la vía pública.

No se podrán instalar en los espacios libres de edificación, tanto de uso público como privado.

Todas las antenas que se pretendan instalar en edificios o conjuntos catalogados o protegidos en edificios situados en vías principales, requerirán la presentación junto a la solicitud, de un proyecto técnico elaborado por facultativo competente. En el caso de que no se pueda reducir el impacto desfavorable sobre el edificio, conjunto o zona protegida, se podrá denegar por el Ayuntamiento la autorización de la instalación.

Cuando se instalen en la cubierta de los edificios será preciso escoger la ubicación que mejor las oculte de ser vista desde las vías y espacios públicos y que, al tiempo, sea compatible con su función.

En el exterior de cada edificio solamente se podrá instalar una antena. Si por necesidades de función fuese preciso instalar nuevas antenas se permitirá su instalación sólo cuando tecnológicamente no se puedan integrar en una única antena, y así se acredite fehacientemente ante el Ayuntamiento que deberá otorgar la licencia municipal de cada instalación.

Las líneas de distribución entre la base de la antena y las tomas de recepción deberán ir empotradas o enterradas. Únicamente en supuestos excepcionales, y sólo respecto de edificios ya construidos se podrán colocar, preferentemente en tubo rígido o con cable desnudo de color neutro, en terrazas, paramentos interiores no visibles y patios de servicio interiores de los edificios. Para estos casos excepcionales será preciso aportar ante el Ayuntamiento una memoria justificativa, propuesta de ubicación y materiales a emplear, con planos de su trazado a escala 1:50 suscritos por técnico competente y visados por el Colegio oficial correspondiente a efectos de otorgar la correspondiente licencia.

En cualquier caso las antenas no podrán incorporar leyendas o anagramas identificativas de una marca o fabricante.

Artículo 4. Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y, o comerciales de radiodifusión y televisión (Categoría B).

Las antenas de emisión únicamente se podrán instalar en los complejos o áreas previstas al efecto por el planeamiento urbanístico.

Todas las antenas de emisión que se pretendan instalar en los complejos previstos al efecto por el planeamiento quedan sujetas a licencia municipal presentando, a tal fin, un proyecto técnico de instalación redactado por facultativo competente que contenga la solución adoptada con una justificación suficientemente motivada de ser la mejor de entre todas las posibles. En el caso de que no fuera posible reducir a niveles admisibles el impacto visual, se denegará la licencia municipal.

Cualquier modificación o ampliación de las antenas situadas en los complejos previstos al efecto, se solicitará aportando un proyecto técnico de actuación así como justificación de su necesidad, todo ello suscrito por facultativo competente.

Mediante la instrucción del correspondiente expediente se podrán autorizar, por el Ayuntamiento Pleno, instalaciones de la naturaleza correspondiente a este artículo si el planeamiento urbanístico no pudiera resolver las dificultades técnicas sobrevenidas o existentes en el modelo territorial. El expediente en cuestión contendrá, en todo caso, la justificación de la necesidad de estos complejos, fundamentada en la falta de capacidad de los ya existentes o en razones técnicas derivadas de los nuevos condicionantes tecnológicos que demuestren la necesidad de la nueva instalación y que ya no cumplen las instalaciones existentes.

Artículo 5. Antenas de radioaficionados (Categoría C).

Las antenas de radioaficionados sólo se podrán instalar en las cubiertas de los edificios y siempre en emplazamientos que, haciéndolas compatibles con su función, posibiliten que no sean vistas desde las vías o espacios públicos.

Todas las antenas de radioaficionados requieren licencia municipal para su instalación. La solicitud de la misma irá acompañada del proyecto técnico de instalación redactado por técnico competente, visado por el Colegio oficial correspondiente y del compromiso del interesado de ceder el uso de la torre de su antena como soporte del resto de antenas de recepción, de cualquier tipo, existentes o que puedan ubicarse en el edificio o promoción, si fuera idónea a tal fin.

En cualquier caso, y en cada edificio, sólo podrá existir una sola torre que contenga todo tipo de antenas de recepción siempre que tecnológicamente se baste.

A los efectos de la presente Ordenanza se reputará edificación a la promoción de viviendas adosadas a las que les sea de aplicación la Ley de Propiedad Horizontal.

Artículo 6. Radioenlaces y comunicaciones oficiales o privadas (Categoría D).

Las antenas para radioenlaces y comunicaciones oficiales o privadas, debidamente autorizadas por la Administración estatal o autonómica competente en materia de telecomunicaciones, deberán ubicarse en los complejos o áreas previstas a tal fin en el planeamiento urbanístico y en todo caso en el Suelo No Urbanizable. La instalación de las antenas contempladas en el presente artículo requerirá la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Excepcionalmente, y cuando el promotor acredite la ineludible necesidad de instalar alguno o algunos de los elementos de la red en ubicación distinta de las áreas o complejos previstos por el planeamiento urbanístico, se podrá autorizar la instalación de los mismos sobre la cubierta de edificios no destinados a uso residencial y que disten, al menos, 350 metros de la edificación destinada a uso residencial, asistencial o social, escolar, deportivo, comercial o administrativo más próxima o respecto de parcela apta para cualesquiera de las finalidades enunciadas aún cuando carezca de la dotación de servicios urbanísticos.

La instalación deberá garantizar su inocuidad para personas y bienes de acuerdo con certificación expedida por los facultativos de las ramas profesionales que determine el Ayuntamiento. En cualquier caso deberán contemplarse los elementos y medidas destinadas a preservar la integridad de personas y bienes.

Será obligatoria la constitución de un seguro de responsabilidad civil para asegurar, por el importe que se determine en función de la naturaleza y envergadura de la instalación, la indemnización de cualesquiera consecuencias dañosas para personas o bienes afectados por la instalación misma o por el desarrollo de su actividad.

Artículo 7. Instalaciones para telefonía móvil automática, estación base de telefonía celular, mini-estación base de telefonía móvil, sistemas de sustitución de la red cableada y otros servicios de telefonía pública (Categoría E).

La instalación de antenas para telefonía móvil automática, estación base de telefonía celular, mini-estación base de telefonía móvil, sistemas de sustitución de la red cableada, enlaces vía radio y otros servicios radioeléctricos de telefonía pública o privada de análoga naturaleza estará sujeta a la previa aprobación del Ayuntamiento Pleno del Programa Técnico del desarrollo del conjunto de toda la red del término municipal.

Limitaciones de instalación:

a) No se autorizará aquellas antenas a las que alude este artículo que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual no admisible.

b) No se autorizará la instalación de antenas a las que alude este artículo en conjuntos protegidos.

c) Únicamente podrán localizarse a las que alude este artículo en los emplazamientos expresamente consignados a tal efecto por el planeamiento urbanístico de aplicación y en todo caso en el Suelo No Urbanizable, prohibiéndose su localización en áreas destinadas a uso residencial de cualquier tipología o que se ubiquen a distancia inferior a 350 metros de la edificación destinada a uso residencial, asistencial o social, escolar, deportivo, comercial o administrativo más próxima o respecto de parcela apta para cualesquiera de las finalidades enunciadas aún cuando carezca de la dotación de servicios urbanísticos.

Los operadores deberán presentar, cuando así lo requiera el Ayuntamiento, un Programa Técnico de cobertura actualizada.

CAPÍTULO II: LICENCIAS

Artículo 8. Instalaciones sometidas a licencia.

Con independencia de que el titular sea persona -privada física o jurídica- o un ente público, deberá obtenerse previa licencia

municipal para la implantación de antenas o instalaciones de análoga naturaleza. Será necesaria, en cualquier caso, la obtención de licencia de obra mayor previa para todas y cada una de las instalaciones correspondientes a las categorías B, D y E del artículo 2 de la presente Ordenanza y en cualquier caso las correspondientes a los complejos denominados "torres de comunicación".

Las instalaciones correspondientes a las categorías A y C del artículo 2 de la presente Ordenanza que tengan carácter exclusivamente doméstico podrán implantarse previa obtención de licencia de obra menor.

Cuando resulte necesario un Programa Técnico previo, la licencia para cada instalación individual de la red sólo se otorgará una vez aprobado el mencionado Programa, por el Pleno de la Corporación previa exposición al público por periodo de un mes. En cualquier caso la licencia será concedida acreditada la observancia de las previsiones del Programa Técnico.

Artículo 9. Programa de Desarrollo.

Las instalaciones de radiocomunicación estarán sujetas a la previa presentación, por parte de los diferentes operadores de telecomunicaciones, al Ayuntamiento de un Programa del Desarrollo del conjunto de toda la red dentro del término municipal.

El Programa será comprensivo de los siguientes elementos:

- Esquema general de la red con indicación, en su caso, de la localización de la cabecera, principales enlaces y nodos.

- Implantación de estaciones base, antenas de telefonía móvil y otros elementos de radiotelecomunicación.

- Estaciones base y antenas con indicación de nombre, zona de ubicación, cobertura territorial, potencia, frecuencias de trabajo y número de canales.

- Justificación de la solución técnica propuesta en el municipio.

- Previsión de las áreas de nueva implantación de equipos justificando la cobertura territorial prevista.

La presentación del Programa de Desarrollo se hará por triplicado ejemplar y deberá acompañarse de la correspondiente solicitud con los requisitos formales contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las operadoras deberán presentar el Programa de Desarrollo actualizado. Cualquier modificación al contenido del Programa deberá obtener la previa autorización del Ayuntamiento y al órgano medioambiental competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La modificación del Programa debe someterse, al igual que su aprobación primigenia, el trámite de información pública.

Será preceptiva la presentación de un seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización a satisfacer como consecuencia de daños a las personas o bienes. El seguro será preceptivo respecto de cada instalación, no resultando válido un único seguro que, de forma genérica, garantice los daños ocasionados por más de una instalación.

El plazo de presentación de este Programa de Desarrollo será de cuatro meses para la red existente. Respecto de la previsión de desarrollo el plazo será de un año. Este plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

A partir de la fecha de presentación del Programa de Desarrollo completo, los operadores podrán presentar las correspondientes solicitudes de licencia.

Artículo 10. Limitación temporal.

Las licencias para la implantación de instalaciones contempladas en el presente capítulo, a fin de procurar el menor impacto visual y la indemnidad para personas y bienes aprovechando los últimos avances tecnológicos, tendrán carácter temporal, con una duración máxima de dos años, procediéndose a inscribir en el Registro de la Propiedad su carácter provisional. Para posibilitar su permanencia deberán ser renovadas al acabar el plazo de la autorización municipal. En cualquier caso habrán de adecuarse o, en su caso, desmantelarse si como consecuencia de los avances tecnológicos existen disponibles otras instalaciones o antenas susceptibles de ocasionar menor impacto visual o cuando razones de interés público así lo aconsejen con independencia de que no haya transcurrido el plazo de dos años aludido sin que el desmantelamiento reporte derecho indemnizatorio o compensación económica del Ayuntamiento al operador.

Las entidades colaboradoras de la Administración debidamente acreditadas podrán realizar la revisión. Los criterios para esta revisión se fundamentarán en la eventual existencia de nuevas tecnologías que hagan posible la reducción del impacto visual, ambiental y de emisiones.

Las solicitudes de licencia para la instalación de antenas de telefonía móvil o instalaciones de analoga naturaleza serán sometidas al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo para su propuesta a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, Comisión Municipal de Gobierno, previos los informes técnicos preceptivos.

Las instalaciones se someterán a las siguientes condiciones:

a) El Ayuntamiento establece la obligación de compartir emplazamiento por parte de los diferentes operadores, de acuerdo con los Programas de Desarrollo propuestos. El coste del uso compartido debe ser asumido íntegramente por las empresas operadoras de servicios de radiocomunicación. Si hay conflicto entre los operadores, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de arbitraje.

b) Se limitará, ateniendo a la documentación librada por el solicitante, la autorización de aquellas instalaciones de radiocomunicación que no resulten compatibles con el entorno por provocar un impacto visual, medioambiental o contrario a la salubridad pública que resulte procedente evitar. Es por ello que deberán establecerse las acciones de mimetización y armonización con el entorno que sean necesarias.

c) Quedan prohibidas las instalaciones de radiocomunicación en edificaciones o emplazamientos que no guarden la distancia respecto de parcelas o inmuebles que se destinen a uso residencial, sanitario, asistencial, social, escolar o comercial en los términos y condiciones a que aluden los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 11. Observancia de los parámetros contenidos en el planeamiento urbanístico.

La concesión de licencia de cualquier instalación de las categorías D y E del art. 2 de la presente Ordenanza estará sometida a la observancia de los parámetros urbanísticos de aplicación al emplazamiento de su localización de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En ningún caso podrá verificarse la ejecución de instalaciones contempladas en la presente Ordenanza en edificios que no se ajusten plenamente al planeamiento urbanístico de aplicación con independencia de que hayan sido declarados o no edificaciones fuera de ordenación.

b) La altura de las antenas computará, a todos los efectos, en orden a considerar la altura total de la edificación de su ubicación.

c) No podrán autorizarse la implantación de instalaciones que en sí mismas consideradas vulneren la altura máxima prevista por el planeamiento urbanístico para el emplazamiento de su localización.

d) No podrán autorizarse instalaciones cuando sumada la altura de las mismas a la de la edificación de su ubicación determinen la superación de la altura máxima autorizada por el planeamiento urbanístico para el emplazamiento de su localización.

e) En cualquier caso computará, a efectos urbanísticos, la altura total de las instalaciones para su consideración en atención a la normativa urbanística u Ordenanza municipal aplicable.

Artículo 12. Programa Técnico.

Los programas técnicos podrán ser redactados de oficio o a instancia de persona interesada.

Su redacción competará a Ingeniero Superior de Telecomunicaciones o Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones debiendo estar visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Para la aprobación de Programas Técnicos habrá de formularse la oportuna solicitud, con los requisitos formales exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, acompañada de tres ejemplares del Programa.

El Programa deberá tratar, de forma motivada y con amplitud suficiente para su comprensión y análisis de los siguientes documentos:

a) La disposición geográfica de la red y la ubicación de las antenas que la integran, en relación con la cobertura territorial necesaria y comparativamente con las otras soluciones alternativas posibles.

b) La incidencia de los elementos visibles de la instalación sobre bienes a proteger, con especial consideración a la protección del paisaje constituido por el Mar Menor, su entorno, zonas verdes, y espacios libres de naturaleza pública o privada, con la propuesta sobre la adaptación de su apariencia exterior a las condiciones del entorno. En todo caso, irá acompañado, de documentación gráfica y fotografías del entorno.

Los Programas Técnicos se deberán ajustar a los requisitos contemplados por los organismos competentes en la materia.

El Programa Técnico justificará la solución propuesta con criterios técnicos de cobertura geográfica, en relación con otras alternativas posibles, definirá la tipología de las antenas para cada emplazamiento y propondrá soluciones técnicas para minimizar el impacto visual de todas las antenas contempladas en el presente artículo.

Las antenas de telefonía móvil deberán utilizar la tecnología mas avanzada disponible que, en cualquier caso, resulte ser la de menor impacto visual.

En su tramitación se seguirán las normas de procedimiento vigentes, siendo en todo caso preceptivo el

informe de los organismos competentes en las zonas de especial protección.

La competencia para aprobar el Programa Técnico corresponde al Pleno de la Corporación.

En ningún caso podrán aprobarse Programas Técnicos que contemplen un uso que resulte incompatible con el planeamiento urbanístico.

Artículo 13. Proyectos Técnicos.

1. Cuando sea necesaria la autorización de los órganos competentes en materia de telecomunicaciones o estar en posesión de una concesión administrativa, habrá de justificarse de forma fehaciente que se dispone de las mismas al formular la solicitud.

2. Las instalaciones que requieren un Programa Técnico previo se relacionan seguidamente:

a) Antenas de emisión de programas de los servicios públicos y comerciales de radiodifusión y televisión en las que no sea predominante una sola dimensión sobre las otras dos, como las parabólicas y las de torre compuesta.

b) Antenas de radioenlaces y comunicaciones privadas.

c) Antenas de instalaciones para telefonía móvil, estación base de telefonía celular y mini-estación base de telefonía móvil, sistemas de sustitución de la red cableada y otros servicios de telefonía pública o privada de análoga naturaleza.

d) Las licencias serán otorgadas en función de la adecuación de lo solicitado al planeamiento urbanístico vigente.

3. Los proyectos contendrán, en cualquier caso, la siguiente documentación:

a) Los cálculos justificativos de la estabilidad de la antena, memoria y pliego de condiciones comprensivo de los aspectos constructivos correspondientes.

b) La descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico, emisión de radiaciones de la propia instalación y para evitar interferencias radioeléctricas y parásitos en otras instalaciones.

c) Medidas para garantizar la indemnidad de personas y bienes.

d) Aprobación previa del programa técnico correspondiente.

e) Descripción de la actividad, con indicación de las fuentes de las emisiones y el tipo y la magnitud de éstas.

f) Incidencia de la actividad en el medio potencialmente afectado.

g) Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

h) Técnicas de prevención y control de emisiones de radiación no ionizante.

i) Sistemas de control de las emisiones.

4. De igual modo deberán consignarse los siguientes datos relativos a la instalación:

a) Altura del emplazamiento.

b) Áreas de cobertura.

c) Frecuencias de emisión, potencias de emisión y polarización.

d) Modulación.

e) Tipos de antenas a instalar.

f) Ángulo de elevación del sistema radiante.

g) Abertura del haz.

h) Altura de las antenas del sistema radiante.

i) Densidad de potencia (microwatios/cm²). Se establece un valor máximo de 1 miliwatio por metro cuadrado (0'1 microwatios por centímetro cuadrado) para Estaciones Base GSM.

j) Plano de emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre cartografía de escala máxima 1:2000 con cuadrícula incorporada. En el plano deben grafarse las infraestructuras que tengan incidencia sobre la evaluación ambiental.

k) Plano a escala 1:200 que exprese la situación relativa a los edificios colindantes consignando cotas de distancia.

l) Certificado de la clasificación y calificación del suelo en el que se proyecta la instalación según el planeamiento urbanístico vigente.

ll) Planos a escala adecuada que expresen gráficamente la potencia isotrópica radiada equivalente (PIRE) máximo en W en todas las direcciones del diseño.

m) Justificación técnica de la posibilidad de uso compartido de la infraestructura por otros operadores.

5. La Memoria del Proyecto Técnico comprenderá:

a) Cálculos justificativos de la estabilidad de la instalación desde un punto de vista estructural y sujeción con la planimetría correspondiente.

b) Justificación de la utilización de la mejor tecnología en lo que se refiere a la tipología y características de los equipos para conseguir la máxima minimización de los impactos visual y ambiental.

c) Descripción y justificación de las medidas correctoras adoptadas para la protección contra descargas eléctricas de origen atmosférico y para evitar interferencias electromagnéticas con otras instalaciones.

d) Documentación fotográfica, gráfica y facultativa, representativa del impacto visual, que exprese con detalle el emplazamiento de la instalación en relación con el entorno, ubicación física de la finca, dimensiones, forma, materiales y configuración del medio físico. Habrá de aportarse simulación gráfica del impacto visual.

e) Declaración o compromiso de mantenerla instalación en perfectas condiciones de seguridad.

f) Documento que exprese la conformidad del titular del terreno o finca sobre la cual se instalarán las infraestructuras acompañándose copia autenticada del título de propiedad.

g) Informe visado por el Colegio de Arquitectos según el cual la estructura del edificio donde se pretende colocar la instalación dispone de las condiciones de seguridad y solidez idóneas para soportar la instalación.

6. Cuando el estado de los conocimientos ponga de manifiesto la procedencia de eliminar o el desplazar a superior distancia la instalación se dispondrá por el Pleno de la Corporación la clausura de la misma en un plazo máximo de seis meses.

7. La resolución concediendo o denegando la licencia urbanística debe dictarse en el plazo de un tres a contar desde la obtención de la calificación ambiental favorable si fuere preceptiva o de la finalización del plazo de sometimiento a información pública.

8. Deberá aportarse por el promotor como requisito previo a la concesión de licencia respecto de las instalaciones correspondientes a las categorías A, B, D y E póliza de seguro de responsabilidad civil que garantice la indemnización destinada a reparar el daño causado a cualesquiera damnificados bien

directamente por la instalación bien como consecuencia de su actividad, con un capital asegurado de, al menos, 750.000.000 de pesetas y un capital indemnizatorio asegurado de, al menos, 60.000.000 de pesetas por damnificado. Las cifras relacionadas podrán incrementarse cuando técnicamente la naturaleza o envergadura de la instalación así lo aconsejen. Dicha póliza habrá de aportarse anualmente ante el Ayuntamiento, sin necesidad de requerimiento previo municipal, 15 días antes de la expiración del plazo de vigencia de la póliza anterior de modo que el incumplimiento de este deber acarreará la caducidad de la licencia y el desmantelamiento de la instalación.

9. La competencia para resolver el otorgamiento de licencia corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar.

10. Para la instalación de antenas de radioaficionados y para la recepción de programas de radio y televisión que se pretendan instalar la solicitud, tramitación y resolución de la licencia tendrá la consideración, a todos los efectos, de obras menores. La solicitud irá acompañada de:

- Fotografías actuales del edificio y del entorno.
- Memoria y documentación técnica justificativa del cumplimiento de todas las condiciones enunciadas en la presente Ordenanza suscrita por facultativo competente.

Artículo 14. Tramitación.

La solicitud de licencia de instalación de las categorías B, D y E se someterán al siguiente procedimiento:

- a) La solicitud acompañada de la documentación técnica correspondiente, en triplicado ejemplar, habrá de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Emisión de informes técnicos y sometimiento al órgano municipal competente en orden a resolver su admisión a trámite notificando a los vecinos inmediatos a la ubicación de la instalación.
- c) Sometimiento a información pública mediante inserción de anuncio en el B.O.R.M. y en uno de los periódicos de mayor difusión de la Región.
- d) Resolución de las reclamaciones otorgando o denegando la concesión de licencia.

Artículo 15. Instalaciones de antenas en el demanio público.

Las antenas instaladas sobre bienes del demanio público sólo podrán autorizarse mediante otorgamiento de concesión al amparo del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la presente Ordenanza y pliego de condiciones aprobado a tal efecto todo ello con independencia de la obtención de la correspondiente licencia.

Artículo 16. Valores máximos de inmisión.

El valor máximo para todo el conjunto de las inmisiones electromagnéticas de alta frecuencia vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación estatal o autonómica que sobre la materia resulte de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior el Ayuntamiento podrá modificar la presente ordenanza al objeto de establecer el límite a que se refiere el párrafo anterior así como, en su caso, el valor máximo para la suma de inmisiones procedentes de las instalaciones de antenas de telefonía móvil del término municipal.

La observancia de los valores de aplicación deberá acreditarse en la documentación técnica como requisito ineludible para la obtención de licencia municipal.

De comprobarse por los servicios técnicos municipales o entidad colaboradora con la que el Ayuntamiento tenga concertado las tareas de inspección y comprobación de los valores de inmisión que los mismos superan los límites establecidos se comunicará -siendo válido la comunicación vía fax- al operador a fin de que ajuste, de forma inmediata, y en todo caso en el plazo máximo de 48 horas los valores de inmisión a los indicados anteriormente. De incumplirse el requerimiento o de observarse la superación de los niveles de inmisión en más de una ocasión en el periodo de un mes o en más de tres en el periodo de un año -computado desde el día de superación por vez primera del límite exigible y la última medición practicada- el Ayuntamiento revocará la licencia disponiendo el desmantelamiento de la instalación.

Artículo 17. Conservación de instalaciones y antenas.

Los titulares de las licencias y de las concesiones se encargarán de que las instalaciones se mantengan en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público, así como idóneo estado de conservación. Subsidiariamente, serán responsables de esta obligación de conservación los propietarios del edificio y, o terreno de ubicación de la antena.

El incumplimiento de este deber determinará el desmantelamiento de estas instalaciones por la Brigada municipal de obras o contratista interpuesto y con cargo a su titular, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan por inobservancia de los deberes que le son propios.

Cesada la actividad del operador respecto de alguna de las instalaciones, se deberá proceder por éste a desmantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos al estado anterior a la instalación de los mismos.

Cuando técnicamente resulte procedente se podrá requerir al operador la constitución de fianza en concepto de garantía de conservación, mantenimiento y desmantelamiento de la instalación transcurrido el plazo de eficacia de la licencia concedida.

CAPÍTULO III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Incumplimiento de deberes.

En caso de incumplimiento del contenido de la presente Ordenanza se instruirá el correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida al objeto de recuperar el estado primigenio de terrenos y edificaciones anterior a la infracción disponiendo la demolición de obra civil y desmantelamiento y desmontaje de instalaciones a tal fin.

Las órdenes de demolición de obra civil, desmontaje y retirada de las instalaciones de antenas deberán ser completadas por las empresas titulares de la instalación en el plazo máximo de 48 horas en el supuesto del constituir un peligro para la seguridad de las personas y bienes. De no existir dicho peligro la demolición, desmantelamiento y, o desmontaje habrá de verificarse en el plazo máximo de un mes. En caso de incumplimiento, procederá a tal fin la Brigada municipal de obras o contratista interpuesto y con cargo al titular obligado.

La orden de desmontaje y retirada, cuando no se disponga de licencia, será inmediatamente ejecutiva.

Las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida ejecutadas subsidiariamente son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en

concepto de sanción. El pago de sanción por el titular de la instalación no será causa impeditiva de su demolición y desmontaje.

En el caso de antenas o instalaciones ejecutadas sin licencia o concesión municipal en el demanio público no resultará preceptivo el previo requerimiento al responsable o titular de la instalación de modo que serán retiradas por el Ayuntamiento, directamente o mediante contratista interpuesto, con ejercicio de la acción de regreso de los gastos al titular o responsable de la instalación y ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Sujeción a la normativa medioambiental aplicable.

Será de aplicación en los supuestos de incumplimiento del contenido de la presente Ordenanza el régimen infracciones y sanciones establecido en la legislación urbanística regional sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 8 de Marzo y demás normativa aplicable.

Artículo 20. Responsables.

Serán responsables solidariamente del cumplimiento de la presente Ordenanza:

a) El contratista entendido como la persona física o jurídica instaladora de la antena, sin previa licencia o concesión, o con infracción de su contenido o de los preceptos de la presente ordenanza.

b) El promotor entendido como la persona física o jurídica que hubiese dispuesto la colocación de la antena, sin previa licencia o concesión, o con infracción de su contenido o de los preceptos de la presente ordenanza.

c) El propietario o propietarios del edificio o del terreno donde la antena se ubique.

CAPITULO IV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 21. Impuestos y tasas.

Los instaladores y, o titulares de los equipos a los que alude la presente Ordenanza, hayan obtenido o no la preceptiva licencia, satisfarán las tasas e impuestos previstos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Igualmente la ejecución, con licencia o no, de dichas instalaciones devengará la correspondiente liquidación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la correspondiente Ordenanza municipal.

TÍTULO III

LOCALES PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 22. Ámbito de aplicación.

El presente Título será aplicable a los locutorios telefónicos y en general a los locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones posibilitando acceso a Internet, fax, comunicación telefónica, videoconferencia, telefonía por internet, servicios telemáticos o de similar naturaleza. La actividad desarrollada por dichos locales estará sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la explotación, de la preceptiva licencia municipal de apertura conforme a lo previsto en el

apartado k) del Anexo III de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Ley de la Región de Murcia. A tal fin será preciso formular solicitud acompañada de proyecto técnico en triplicado ejemplar suscrito por facultativo competente y visado por el Colegio oficial correspondiente.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza las actividades de servicios complementarios tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero o actividades de similar naturaleza que se someterán a la legislación específica que resulte de aplicación.

Artículo 23. Requisitos técnicos de los locales.

El proyecto técnico aportado para la concesión de licencia de apertura contemplará la dotación de una zona de espera en el interior del local de 10 metros cuadrados por cada cabina o puesto de telecomunicación con una superficie mínima de 40 metros cuadrados.

Por ser una actividad susceptible de producir molestias por ruido, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas por lo que deberá de disponer de instalación de ventilación forzada adecuada. El local estará debidamente climatizado mediante la dotación de aparatos o mecanismos destinados a procurar calor o frío según resulte preciso. La climatización deberá asegurarse respecto de cada uno de los puestos o cabinas y en el interior de las mismas.

Las separaciones o compartimentos de los puestos de acceso a comunicaciones telefónicas, telemáticas o de análoga naturaleza así como la puerta de acceso al puesto se ejecutarán mediante el empleo de materiales que garanticen una adecuada insonorización proporcionando, en cualquier caso, aislamiento acústico equivalente a 80 dbA mínimo.

En cualquier caso la actividad desarrollada en el local habrá de ajustarse a la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones.

Las dimensiones mínimas útiles de los puestos serán de 1'20 m de ancho por 1'50 m de fondo, dotándose de un taburete o asiento adecuado interior.

La instalación de un nuevo locutorio o local de análoga naturaleza únicamente podrá autorizarse para el caso de que diste, al menos, 350 metros respecto del local de semejante naturaleza total o parcial más próximo.

Artículo 24. Accesibilidad para minusválidos.

Los locales habrán de acomodarse a lo dispuesto en la legislación sobre supresión de barreras arquitectónicas así como restante normativa sectorial que resulte de aplicación.

Los locales a que alude el presente Título dispondrán o, en su caso, adaptarán la vigésima parte de sus puestos destinados a la finalidad que le es propia para su utilización por minusválidos. Dichos puestos carecerán de taburete interior posibilitándose el trazado de una circunferencia en el interior de los mismos de diámetro 1'50 metros. En cualquier caso habrá de reservarse, al menos, un puesto destinado a uso de minusválidos en todos los locales que dispongan de cuatro o menos cabinas.

El pasillo de acceso a las cabinas tendrá un ancho mínimo libre de, al menos, 2 metros.

El local, tanto interiormente como en su acceso desde el exterior, carecerá de barreras arquitectónicas.

Estarán dotados de aseos diferenciados, masculino y femenino, y dotados de sistema, natural o mecánico, de

renovación de aire. Dispondrán de inodoro y lavabo. El aseo masculino estará adaptado para su utilización por minusválidos de modo que la puerta abrirá hacia el exterior. En el interior del aseo adaptado deberá poder trazarse una circunferencia de diámetro 1'50 metros.

Artículo 25. Seguridad de las instalaciones.

El local deberá estar dotado de dos extintores de 12 Kg./unidad de polvo polivalente ajustándose a las determinaciones CPI 96.

La puerta de acceso al local se abrirá en el sentido de la evacuación pero, al tiempo, sin invadir el dominio público de modo que pueda comprometerse la seguridad de personas y bienes.

El local dispondrá de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias.

Artículo 26. Horario de funcionamiento.

El horario de apertura de estos establecimientos quedará comprendido entre las 10'00 horas y las 22'00 horas. Queda prohibido el desarrollo de actividad entre las 22'00 horas a las 10'00 horas. El incumplimiento de este deber se reputará desarrollo de actividad sin ajustarse a las condiciones impuestas por la normativa de aplicación pudiendo desencadenar en la clausura del local.

Artículo 27. Régimen jurídico.

La apertura de locutorio o local de análoga naturaleza estará sujeta a la previa obtención de licencia municipal de apertura y, en su caso, previa licencia de obras si fuere necesaria su ejecución. La apertura al público del local y desarrollo de actividad queda sometida a la previa comprobación por los servicios técnicos municipales de la adecuación del local a lo contenido en el proyecto técnico y en cuya virtud se procederá a la expedición de la licencia de primera utilización del local por la Alcaldía-Presidencia u órgano municipal en quien delegue.

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

Se considerarán infracciones, las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, legislación urbanística y planeamiento urbanístico de Los Alcázares.

Las actividades que no dispongan de la preceptiva licencia municipal de apertura y licencia de primera utilización o no se ajusten a las condiciones de las mismas serán suspendidas disponiendo el cese de la actividad y la clausura del local al público. El incumplimiento de la orden de clausura del local acarreará el precinto de la actividad sin perjuicio de que, de apreciarse infracción penal en la conducta de la persona que directamente ejecute u ordene la actividad, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

A tales efectos, se entenderá por incumplimiento de las condiciones bien de la Ordenanza municipal bien de la licencia otorgada, la inobservancia del horario de cierre del establecimiento conforme a lo establecido en el art. 26 de la presente Ordenanza municipal.

En lo referente a la tipificación de las infracciones y régimen sancionador se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del

Medio Ambiente de la Región de Murcia, planeamiento urbanístico de Los Alcázares y, supletoriamente Ley 30/1992, de 26 de noviembre y Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El otorgamiento de licencia municipal de apertura de locutorio telefónico o local de análoga naturaleza no legitima el uso del mismo para otras actividades que sólo podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente autorizadas.

TÍTULO IV

INFRAESTRUCTURA COMÚN DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS

Artículo 29. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a:

a) A todos los edificios de uso residencial o no, sean o no de nueva construcción, que estén acogidos o deban acomodarse al régimen de Propiedad Horizontal.

b) A los edificios que, en todo o en parte, sean objeto de arrendamiento por plazo superior a un año, salvo los que alberguen una sola vivienda.

La presente Ordenanza tiene por objeto reconocer expresamente el acceso a los servicios de telecomunicación de modo que la infraestructura de obra civil disponga de la capacidad suficiente para permitir el paso de las redes de los distintos operadores, de forma tal que se facilite a éstos el uso compartido de dicha infraestructura.

Se entiende por infraestructura común de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación, la que exista o se instale en los inmuebles con las siguientes funciones:

a) La captación y la adaptación señales de radiodifusión sonora o televisión terrenales y su distribución hasta los puntos de conexión situados en las distintas viviendas o locales y la distribución de las señales de radiodifusión sonora satélite hasta los citados puntos de conexión.

b) Proporcionar el acceso al servicio de telefónico básico y al servicio de telecomunicaciones por cable mediante la infraestructura necesaria que permita la conexión de las viviendas o locales a las redes de los operadores habilitados.

Artículo 30. Licencia municipal.

Con objeto de garantizar que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de los edificios se ajusten plenamente a las determinaciones técnicas establecidas en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 279/1999, de 22 febrero, aquellas deberán contar con el correspondiente Proyecto Técnico suscrito por un Ingeniero o Ingeniero Técnico competente en materia de telecomunicaciones y visado por el Colegio oficial correspondiente.

En los casos de inmuebles de nueva construcción, el Proyecto Técnico así realizado, será el que se presente, junto con el proyecto de edificación, para obtener la correspondiente licencia de obra o construcción.

Artículo 31. Ejecución del Proyecto Técnico.

Finalizados los trabajos de ejecución del Proyecto Técnico el encargado de la ejecución hará entrega ante el Ayuntamiento de un Boletín de instalación expedido por el instalador de

telecomunicación que haya realizado la instalación como garantía de que ésta se ajusta al Proyecto Técnico.

Dicho Boletín se acompañará a un certificado expedido por el Ingeniero o Ingeniero Técnico competente en materia de telecomunicaciones que haya dirigido la ejecución del Proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente como garantía de que la instalación se ajusta al proyecto técnico, al menos cuando éste se refiera a la realización de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en inmuebles de más de veinte viviendas o cuando tales infraestructuras incluyan elementos activos en la red de distribución.

El boletín, y, en su caso, el certificado se acompañarán del protocolo de pruebas realizado para comprobar la correcta ejecución de la instalación.

En los supuestos de inmuebles de nueva construcción el citado boletín y, en su caso, el certificado, será presentado junto con el certificado de fin de obra relativo a la edificación para obtener la licencia de primera ocupación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los titulares de las antenas instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza para las que de acuerdo con el presente articulado resulte preciso la obtención previa de licencia municipal deberán solicitarla dentro del plazo máximo de dos meses para el caso de que no la hubiesen solicitado con anterioridad.

Si como consecuencia de la resolución de la licencia fuere necesario el traslado de la instalación, modificar la ubicación o modificar la instalación en sí misma considerada a fin de adecuarla a la presente Ordenanza, se dispondrá a tal efecto, de un plazo máximo de seis meses.

No podrán acogerse a la presente disposición transitoria aquellas instalaciones respecto de las que se hubiese denegado expresamente la licencia municipal que habrán de desmantelarse en el plazo dispuesto en virtud del correspondiente expediente por el Pleno de la Corporación y, en cualquier caso, en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

En ningún caso habrá lugar a indemnizar a los titulares de antenas o instalaciones que hayan de quedar desmanteladas como consecuencia de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

Segunda.

En el plazo máximo de un seis meses deberán ser sustituidas la totalidad de las antenas que cuenten con licencia municipal y no se ajusten a las determinaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Tercera.

En lo que se refiere a la exposición a los campos electromagnéticos las instalaciones de radiocomunicaciones deberán ajustarse a la normativa que resulte aplicable en la materia. Hasta tanto no entra en vigor disposición alguna al respecto la presente Ordenanza establece como límites los correspondientes a las recomendaciones resultantes de la Resolución sobre instalación de emisoras de telefonía móvil

de la Conferencia Internacional sobre Emplazamiento de Antenas de Telefonía Móvil, Ciencia y Salud Pública de Salzburgo (Austria) celebrada el 7 y 8 de julio de 2000 y en los aspectos que no aborde dicha Conferencia, la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 12 de julio de 1999 relativa a la Exposición a campos Electromagnéticos (0 Haz. A 300 G H z).

Cuarta.

Los locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones a los que alude el Título III y que cuenten con las preceptivas licencias municipales deberán adecuarse al contenido de la presente ordenanza en el plazo máximo de seis meses.

Respecto de aquellos locales cuya tramitación se hubiese iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza o aquellos cuya licencia de apertura o primera utilización del local se encuentre pendiente de concesión y no se ajusten plenamente al contenido de la presente Ordenanza, no podrá desarrollarse actividad alguna hasta tanto se opere dicha adecuación.

El otorgamiento de licencia municipal de apertura expresa o por silencio requerirá el pleno cumplimiento del articulado contenido en la presente ordenanza.

Quinta.

Toda actividad sujeta a licencia de apertura no podrá comenzar a ejercerse sin que antes se gire la oportuna visita de comprobación por el funcionario técnico competente para detectar cualesquiera anomalías que pudieran desencadenar eventuales consecuencias dañosas no subsanadas con anterioridad al desarrollo de la explotación. Es por ello que aquellos locales que presten servicios en materia de telecomunicaciones y que carezcan de licencia municipal de apertura o que otorgada ésta no se haya podido practicar la inspección técnica aludida acreditativa del cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos contenidos en las presente Ordenanza, deberán permanecer cerrados al público hasta tanto dispongan de la correspondiente licencia de apertura y primera utilización del local, en su caso, se compruebe por los Servicios técnicos municipales la adecuación de las instalaciones o locales al contenido de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga cualesquiera disposiciones municipales que contravengan o se opongan al contenido de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a la fecha de publicación de su texto íntegro en el B.O.R.M.

Los Alcázares, a 10 de noviembre de 2000.— V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.— El Secretario, Diego Sánchez Gómez.

Murcia

213 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de terrenos y servidumbre precisas para la construcción del depósito de agua potable del sector de suelo urbano industrial del Cabezo Cortado. (Gestión-Expropiación 1.806GE00).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, ha acordado iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de terrenos y servidumbres precisas para la construcción del depósito de agua potable del sector de suelo urbano industrial del Cabezo Cortado.

La presente expropiación afecta a tres parcelas:

Zona en la que se ha de construir el depósito:

Parcela n.º 1: con una superficie de 3.006 m², propiedad de Mamusa (50%), D.ª María del Carmen Muñoz Aizpuru (16,6667%), D. Francisco Javier Muñoz Aizpuru (16,6667%) y D. Juan Manuel Muñoz Aizpuru (16,6667%), sin plantaciones ni edificaciones.

Zona de establecimiento de servidumbre de paso y conducciones:

Parcela n.º 2: propiedad de D. Juan Martínez Navarro, sin plantaciones ni edificaciones.

Parcela n.º 3: propiedad de Mamusa (50%), D.ª María del Carmen Muñoz Aizpuru (16,6667%), D. Francisco Javier Muñoz Aizpuru (16,6667%) y D. Juan Manuel Muñoz Aizpuru (16,6666%), sin plantaciones ni edificaciones.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y formular las alegaciones estimen pertinentes.

Murcia a 11 de diciembre de 2000.—El Teniente Alcalde Urbanismo.

Murcia

214 Inicio de las actuaciones tendentes a la expropiación de terreno situado en la calle Mayor de El Palmar, Murcia, con destino a viales públicos (Gestión-Expropiación 2.159GE99).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2000, ha acordado iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de un terreno situado en la Calle Mayor de El Palmar, Murcia, con destino a viales públicos.

La presente expropiación afecta a una parcela, propiedad de D.ª Rosa María González Conte e hijos (herederos de D. Joaquín López Bernabé), con una superficie de 194 m² libre de edificaciones y de arbolado.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el

cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística (de 12 a 14 horas) y formular las alegaciones estimen pertinentes.

Murcia a 11 de diciembre de 2000.—El Teniente Alcalde Urbanismo.

Murcia

215 Notificación de acuerdo de aprobación del gasto relativo a demolición subsidiaria por ruina inminente de edificación sita en Avda. San Ginés (junto al n.º 34), en San Ginés.

Servicio de intervención urbanística sección de rehabilitación, expediente 349/00.

Por desconocerse el domicilio actual del propietario de la edificación sita en Avda. San Ginés (junto al n.º 34), en San Ginés, no ha sido posible notificar al mismo las resoluciones relativas a dicho inmueble, por lo que, en aplicación del artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente se le notifica que con respecto a dicho edificio, por el Director de Servicios de la Gerencia de Urbanismo se ha dictado resolución, con fecha 14-12-00, aprobando el gasto relativo a las obras de demolición subsidiaria de dicha edificación, con cargo a la propiedad, ascendiendo el gasto a la cantidad de 300.000 pesetas I.V.A. y dirección técnica incluidos.

Contra la anterior Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gerencia de Urbanismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente Edicto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 32 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

Murcia a 20 de diciembre de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

Murcia

424 Anuncio para la licitación de contrato de suministro.

1. Entidad adjudicadora.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Servicio de Contratación, Patrimonio y Suministros.

Expediente n.º: 913/00

2. Objeto del contrato.

Descripción: "Suministro de gasoleo «C» para calefacción y agua caliente sanitaria en instalaciones deportivas municipales", que se realizará en las Instalaciones Deportivas

que figuran en el Pliego de Condiciones base de la presente convocatoria, según las prescripciones señaladas en dicho Pliego, y con las dotaciones que en el mismo se señalan.

Duración del contrato y plazo de entrega: La duración del contrato abarcará el período comprendido desde la fecha de formalización del mismo hasta 31 de diciembre del año 2001. Dicho contrato podrá prorrogarse de forma expresa de año en año hasta un máximo de dos.

La entrega se realizará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, desde la solicitud por parte del Servicio Municipal de Deportes del pedido correspondiente, que será realizado por teléfono o fax.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: El precio máximo anual, para el año 2001, se fija en la cantidad de 26.986.400'-ptas., (162.191,53 €).

Las empresas licitadoras especificarán en sus proposiciones económicas la baja que ofrecen sobre el "precio medio de referencia por litro" de las Compañías Petrolíferas con Refinerías en España.

5. Garantías.

Provisional: 539.728'-ptas., (3.243,83 €).

Definitiva: La cantidad equivalente al 4 por 100 del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

Excmo. Ayuntamiento de Murcia (Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio).

Glorieta de España, 1 - 4.^a planta
30004 Murcia.

Teléfono: 968 - 22 19 33; ext. 2.340.

Telefax: 968 - 21 85 73

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Relacionados en la cláusula 6 del Pliego de Condiciones (Solvencia técnica y financiera).

8. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Al haberse declarado de urgente tramitación el presente concurso, el plazo de presentación de ofertas será hasta las diez horas del día en que finalice el plazo de ocho días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: relacionada en la cláusula 8 del Pliego de Condiciones.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. Apertura de ofertas.

Lugar: indicado en el apartado 6.

Fecha: el día hábil siguiente al de la presentación.

Hora: a las diez horas.

10. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

11. Pliego de Condiciones.

De conformidad con el art. 122 del R.D.L. 781/86, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para que puedan presentarse reclamaciones. Caso de producirse alguna reclamación, se suspendería la presente licitación.

Murcia, 10 de enero del 2001.—El Tte. Alcalde de Hacienda y Contratación, Joaquín Moya-Angeler Sánchez.

San Javier

423 Licitación de servicio.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de contratación.

c) Número del expediente: 1/2001.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicio de cafetería del Centro Cívico Social Príncipe de Asturias de Santiago de la Ribera.

b) Lugar de presentación: Santiago de la Rivera, término municipal de San Javier.

c) Duración: Dos años, prorrogable por dos más hasta un máximo de 4 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: 30.000 pesetas por mes, al alza.

5.- Garantías:

a) Provisional: 10.000 pesetas.

b) Definitiva: 100.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excelentísimo Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Plaza García Alíx, 1.

c) Localidad y Código Postal: San Javier 30730.

d) Teléfono: 57.14.01

e) Telefax: 57.09.51

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: la del último día de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los generales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8.30 a 14.30 horas.

9.- Apertura de las ofertas:

A las 12.00 horas en la Sala de Juntas o en el Despacho de la Alcaldía-Presidencia el primer día hábil siguiente, excepto sábados, a aquél en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

San Javier a 10 de enero de 2001.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Totana

291 Modificación ordenanza fiscal «Cotos de caza y pesca».

No habiéndose presentado alegaciones a la modificación de la Ordenanza

Fiscal: «Impuesto sobre Gastos suntuarios: (Cotos de caza y pesca)»

La Ordenanza aprobada es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO MUNICIPAL
S/ GASTOS SUNTUARIOS
(COTOS DE CAZA Y PESCA)

PRECEPTOS GENERALES.

A partir del 1 enero 1991, los Ayuntamientos podrán continuar exigiendo el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, en lo referente, exclusivamente, a la modalidad que éste grava el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

A tal fin permanecen vigentes todas las disposiciones tanto legales como reglamentarias, por las que se rige el impuesto de referencia en la modalidad d) del art. 372 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/1986, de 18 de abril.

Las restantes modalidades de este impuesto quedan suprimidas desde el 1 de enero de 1991 (Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/88 de 28 diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales)

Artículo 1.

Conforme a lo dispuesto en los arts. 230, 231 y 372 al 377 del Texto Refundido de Régimen Local, el Ayuntamiento exigirá el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

El Impuesto Municipal s/ Gastos Suntuarios gravará los que se manifiesten con ocasión del aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Están obligados al pago del Impuesto, el concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

2. También tendrán la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrán derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4. Base imponible.

La base de este impuesto será el valor dl aprovechamiento cinegético o piscícola, que se calculará conforme se disponga en Orden de los ministerios competentes, y con sujeción al procedimiento establecido para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

Artículo 6. Devengo.

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relacionado a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Totana, 4 de enero de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.